



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN

SOLUCIÓN AL DELITO PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 377 DEL CÓDIGO PENAL PARA
EL D.F.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LUIS FERNANDO CASTILLO ORTEGA

ASESOR: LIC. MARÍA GRACIELA LEON LÓPEZ





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

MIL GRACIAS A TODAS LAS PERSONAS QUE INFLUYERON PARA LA CONCLUSION DEL PRESENTE TRABAJO PERO PRINCIPALMENTE A:

MIS PADRES QUE HAN ESTADO CONMIGO EN LOS BUENOS Y MALOS MOMENTOS POR SU CARIÑO, APOYO, PACIENCIA Y EJEMPLO ME IMPULSARON HACIA DELANTE PARA PODER LOGRAR ESTE OBJETIVO, LOS AMO.

MIS HERMANOS: IRMA JAVIER Y VICTOR POR SER TAN ESPECIALES, POR DARME SU APOYO Y SU CARIÑO Y POR FORMAR ESTA GRAN FAMILIA.

A PATRICIA MI HERMANA Y A MI ABUELA EMERENCIANA Q.E.P.D. QUE DESDE DONDE ESTEN SE QUE COMPARTEN ESTA META Y SE LES RECUERDA CON AMOR.

A LUIS IVAN Y KAREN PAOLA POR SER TAN ESPECIALES Y SER PARTE DE ESTA GRAN FAMILIA.

A JORGE Y CRISTINA POR SU AMISTAD Y APOYO, POR ALENTARME EN LA REALISACION DE ESTE TRABAJO.

A MI ASESOR LICENCIADA MARIA GRACIELA LEON LOPEZ POR SUS CONSEJOS, AMISTAD Y APOYO QUE ME IMPULSARON A LA CONCLUSION DE ESTA META.

A MIS MAESTROS A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS POR SUS CONSEJOS Y CONOCIMIENTOS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFECIONALES CAMPUS ARAGON

INDICE

EL ROBO DE AUTOMOVILES

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

EL ROBO DE AUTOMOVILES

1.1 EVOLUCION HISTORICA.....	4
1.1.1 EN LA REPUBLICA MEXICANA.....	14
1.1.2 EN EL DISTRITO FEDERAL.....	16
1.2 CONCEPTO DE ROBO.....	18
1.3 REGLAMENTACION JURIDICA.....	31
1.3.1 LA CONSTITUCION.....	37
1.3.2 EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	40
1.4 ANALISIS DEL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	48
1.5 INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA EL COMBATE Y ABATIMIENTO DEL ROBO DE VEHICULOS.....	57

CAPITULO SEGUNDO.

EL COMERCIO DE AUTOPARTES

2.1 CONCEPTO DE COMERCIO.....	72
2.1.1 CARACTERISTICAS.....	76

2.2 ESTADISTICAS.....	79
2.3 EL COMERCIO DE AUTOPARTES ROBADAS.....	87
2.3.1 CENTROS DE DISTRIBUCION.....	94
2.3.2 LA RELACION DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS Y EL ROBO DE AUTOMOVILES.....	96
2.4 REPERCUSSION AL PATRIMONIO FAMILIAR.....	102

CAPITULO TERCERO

LA IMPORTANCIA DE PROHIBIR LA VENTA AUTOPARTES USADAS

3.1 IMPORTANCIA DE LA PROHIBICION DE LA VENTA DE AUTO PARTES USADAS.....	106
3.2 EL CIERRE DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS.....	109
3.3. MODIFICACION AL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F.....	111
3.3.1 CARACTERISTICAS.....	118
3.4 SUGERENCIAS.....	123
CONCLUSIONES.....	125

INTRODUCCION

La ciudad de México vive hoy en día el problema más grande de su historia. La inseguridad pública, el robo en todas sus modalidades es parte cotidiana de la vida de los habitantes de esta ciudad, pero sin lugar a dudas el robo de automóviles es el que más auge ha tomado en los últimos tiempos saliéndose así del control de las autoridades. Ya que un porcentaje altísimo de las personas que poseen un automóvil en el D.F.; han sido víctimas de delincuentes que sin derecho alguno despojan a la ciudadanía de sus autos esto además en la mayoría de los casos de una manera violenta afectando así el patrimonio de las víctimas y en ocasiones perdiendo hasta la propia vida, la ciudadanía buscando encontrar una solución asegura su automóvil o por lo menos busca poner alguna alarma a su vehículo no esperando así que la autoridad le dé la protección que necesitan.

Es injusto que la propia ciudadanía tenga que autoprotgerse ya que las autoridades no han sido capaces de poder encontrar la solución a este problema que párese la delincuencia va a ganar por que las autoridades siguen buscando soluciones sin tomar alguna medida que acabe con la cabeza de todo esto.

Por eso es necesario tomar medidas drásticas que nos ayuden a terminar con el robo de vehículos ya que es un hecho increíble que en una de las ciudades más grandes del mundo se comercialice el mayor porcentaje de autopartes robadas en todo el país.

Aun cuando las autoridades han tratado de poner fin a este gran problema realizando operativos párese imposible acabar con toda esta delincuencia

perfectamente organizada que como ya se sabe tiene contactos hasta con algunos miembros policíacos por lo cual es más difícil acabar con todo esto.

Considerando las investigaciones y operativos que las autoridades han realizado a establecimientos dedicados a la venta de autopartes usadas conocidos como deshuesaderos a resaltado el hecho de que estos establecimientos son el principal centro de distribución donde se comercializa con las partes de los vehículos robados.

Tomando como base los resultados que han arrojado las investigaciones hechas por las autoridades se desprende que es increíble que estos establecimientos sigan funcionando sin que las autoridades puedan hacer algo ya que no existe una ley que les permita cerrar estos establecimientos de manera definitiva a un a sabiendas de que estos son el principal centro de distribución de autopartes de vehículos robados.

La medida a tomar en este gran problema sería el cierre definitivo de estos establecimientos conocidos como deshuesaderos así como cualquier tipo de comercialización que tenga que ver con autopartes usadas por que como ya es sabido todos estos establecimientos con una sola factura pueden amparar miles de autopartes robadas.

Para realizar tal medida es necesario llevar a cabo una serie de modificaciones a las legislaciones para que contemplen así la venta de autopartes usadas como un delito buscando así terminar con el principal comercio de este negocio ilícito.

CAPITULO PRIMERO**EL ROBO DE AUTOMOVILES.****1.1 EVOLUCION HISTORICA****1.1.1 EN LA REPUBLICA MEXICANA.****1.1.2 EN EL DISTRITO FEDERAL.****1.2 CONCEPTO DE ROBO.****1.3 REGLAMENTACION JURIDICA.****1.3.1 LA CONSTITUCION.****1.3.2 EL CODIGO PENAL PARA EL D.F.****1.4 ANALISIS DEL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL****1.5 INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA EL COMBATE Y ABATIMIENTO DEL ROBO DE VEHICULOS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.1 EVOLUCION HISTORICA

Los robos de automóviles han constituido desde hace mucho tiempo uno de los principales problemas para los vigilantes del cumplimiento de la ley con el pasar del tiempo vemos que cada día la delincuencia perpetra sus actos con mayor violencia; hay antecedentes de la época de los setentas donde solo estos delinquentes se dedicaban a abrir los autos y sacar las pertenencias que habían dentro, pero a finales de esta década y principios de los ochentas el robo de aumentó debido a que bandas perfectamente organizadas se dedicaban a comercializar los automóviles robados en países extranjeros debido al gran negocio que constituía esto para la delincuencia y a la corrupción de las autoridades se permitieron abrir negocios de auto partes usadas donde ahora la mayoría de los robados van a parar; Ya que para un delincuente es más fácil desarmarlo y venderlo por partes, que estar negociando para sacarlo del país o de otra forma remarcar las partes para poderlos vender con papeles falsos, además de que estas dos formas de deshacerse de los autos robados les constituye tener más tiempo en su poder el auto y representa mayor peligro para ellos de que puedan ser sorprendidos de otra forma sabemos que al desarmar el auto completo lo hacen en cuestión de una hora.

De los delitos patrimoniales, el de Robo es el más común y grave de todos de los ilícitos de este tipo, y desde la antigüedad porque este atenta contra el patrimonio de las personas. La mayoría de las veces se empleaba la violencia para cometer este delito; y por consiguiente aunaba a la comisión de otros delitos como lesiones y homicidios.

La evolución histórica del Derecho Penal nos dice que al delito de Robo también se le conocía como Hurto, tipificándose este delito como tal en otras

legislaciones. En otras civilizaciones antiguas se le confundió como delitos de fraude y abuso de confianza, ya que su finalidad era el de lucrar con la propiedad privada.

El delito de Robo surge conjuntamente con la propiedad privada, la cual a su vez inicia cuando el hombre se vuelve sedentario, cría animales y cultiva las tierras, y se tenía la idea de lo que significaba el dominio; es decir, las consideraban suyas y no permitían que algún otro hombre se las quitara, concluyendo que desde esa época tan antigua ya se podía hablar del delito de robo.

DERECHO FRANCÉS

En el Derecho Penal Francés debido a la influencia del Derecho Romano, no definieron correctamente el delito de Robo, ya que incluían en este, a los ilícitos de abuso de confianza y estafa; ya tiempo después en el Código Napoleónico; en la clasificación de los ilícitos contra las propiedades, contemplaron en un capítulo al robo, a las estafas, quiebras, fraudes y el abuso de confianza; y en otro a las destrucciones o perjuicios a las cosas. En sus inicios en el Derecho Francés, no existía una correcta clasificación de los delitos, sin embargo, con el paso del tiempo se fué perfeccionando, siendo en su Código Penal de 1810 en donde tipificaron al delito de Robo en su artículo 379, quedando de la siguiente manera " Cualquiera que sustrae fraudulentamente una cosa que no le pertenece es culpable de Robo ".

Por su parte en la Roma Antigua, se contemplaba al delito de robo como un delito privado, facultándole al agraviado acción únicamente, ya fuera propietario, poseedor o quien tuviera interés en que no se afectara el bien jurídico tutelado.

En la Ley de las XII tablas, el delito se clasificaba en "furtum manifestum" y "furtum nec manifestum". La primera nos hablaba de cuando el agente o sujeto activo del delito era sorprendido infraganti, o sea, en el momento de cometer el hecho, el cual se castigaba convirtiendo al hombre libre en esclavo y a los esclavos se les precipitaba desde una roca; en tanto que en la segunda figura se daba cuando no existía flagrancia en los hechos y a su vez esta era castigada con la pena del duplo, es decir, que las doce tablas daban una acción doble del perjuicio causado para el furtum nec manifestum; eran acciones penales.

Dentro del delito de hurto los romanos contemplaban los delitos que ahora conocemos como abuso de confianza y fraude, entre otros principalmente porque tenían un fin común, que era atentar lucrativamente contra la propiedad privada.

Los romanos consideraban como elementos del robo, a la cosa, la cual debería de tratarse de un bien mueble, incluyendo en estos a los esclavos; otro elemento era la sustracción de la cosa, en la que se distinguían tres, primero "furtum rei"; se daba cuando el sujeto activo del delito se realizaba maniobras sobre un objeto ajeno, con la clara intención y el animo de apropiarse de este. "furtum usus"; se daba cuando el agente activo del delito sobrepasaba el derecho que tenía sobre la cosa, sin tener el animo o intención de apoderarse de ella, y por último el "furtum possessionis"; que se daba cuando el propietario de la cosa que había consentido la usara, violaba o transgredía este derecho; la

7
defraudación era considerada como otro elemento, esta se daba cuando el agente del delito, lo cometía con el ánimo de un enriquecimiento ilegítimo; el último elemento era el perjuicio, el cual se daba cuando con la comisión del delito resultaba dañado algún bien de otro individuo, es decir, en bienes ajenos o de terceros.

En el derecho romano, en un principio no se hacía distinción entre robo y hurto cometido con violencia o sin ella, sin embargo después lo diferenciaron y al robo sin violencia lo denominaron hurto y al robo con violencia, como rapiña; y a este último se le castigaba con penas muy severas como con la pena de muerte a través de la horca.

ROBO EN EL DERECHO GERMANICO

"El derecho germánico concibió al hurto como sustracción de cosas muebles ajenas, y distinguió entre hurto clandestino o en sentido propio "Diebathl", violento o robo "Raub, Robbaria"; la pena era casi siempre pecuniaria, graduable según el valor de lo robado, y cuando ocurrían agravantes minuciosamente previstas, podía imponerse la pena capital, que se aplicaba al reincidente reiterado, o de modo preciso, al que recaía en el tercer hurto"¹.

En el derecho germánico hacían clasificación respecto del robo, y se puede ver que eran severos cuando aplicaban las penas cuando se trataban de delincuentes habituales, y se castigaba con la pena de muerte; y esta contrastaba con la pena en los hurtos clandestinos, que eran solo penas pecuniarias, presumiendo que se aplicaba de esta forma la pena para que el

¹MAGGIORE, Giusseppe. "Derecho Penal". Editorial Themis, Colombia., 1989. Tercera Edición pag. 9

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

delincuente que la cometiera por primera vez, tuviera la oportunidad de recapacitar y dejar de delinquir.

ROBO EN EL DERECHO FRANCES

En el Derecho Penal Francés, en un principio debido a la gran influencia que tenían del Derecho Romano, no definieron correctamente el delito de robo, incluían en este, a los ilícitos de abuso de confianza y estafa. posteriormente ya en la clasificación de los ilícitos contra las propiedades, contemplaron en un capítulo al robo, a las estafas, quiebras, fraudes y el abuso de confianza; y en otro a las destrucciones o perjuicios a las cosas.

Inicialmente en el Derecho Francés no existía una correcta clasificación de los delitos, sin embargo, con el paso del tiempo se fue perfeccionando, siendo en su Código Penal de 1810 en donde tipificaron al delito de robo en su artículo 379 quedando de la siguiente manera Cualquiera que sustrae fraudulentamente una cosa que no le pertenece es culpable de robo.

ROBO EN EL DERECHO CANONICO

Por lo que corresponde en el Derecho Canónico, se clasificaba al robo en oculto y visible, castigando de manera severa al primero de ellos y no así al segundo, así mismo y de acuerdo a la gran influencia del cristianismo, consideraban de manera importante la intención o el animo del ladrón para poder aplicar la pena también se regulaban las atenuantes del delito; Pues en los casos del hurto de alimentos y vestidos, considerando en estos respectivamente el hambre y desnudez del delincuente, así mismo tomaban en cuenta la

devolución de la cosa robada, se estaba ya desde entonces ante la presencia del llamado robo de famélico, el cual no era sancionado con pena alguna, tal y como se contempla en las diversas legislaciones en la actualidad.

ROBO EN EL DERECHO MEXICANO

En la época precortesiana el derecho penal fue ejemplar y en algunos muy severo en sus sanciones.

“En el Derecho Azteca, lo más importante era la restitución al ofendido, sus leyes eran demasiado estrictas, y esta situación provoco fuera necesario el encarcelamiento como pena. Unicamente se introducía al delincuente presunto en una jaula. Una figura especial concebida en este derecho es el robo en guerra, delito que era castigado con la pena de muerte y en este mismo sentido, otra figura importante era el robo de armas, insignias militares, de la cual era sancionado con la misma pena de muerte”².

Este tipo de delitos no es difícil de concebir por el carácter bélico de esta civilización, y también por lo importante que resultaban todos los implementos que se utilizaban para la guerra. Además se considero al delito de hurto en el mercado, el cual era castigado con la pena de lapidación en el sitio de los hechos.

El robo de cosa leve, se castigaba a satisfacción del agraviado. Al hurto de oro o de plata se imponía el paseo del ladrón por las calles de la ciudad y posterior sacrificio del mismo en honra del dios de los plateros.

En cuanto al hurto de cierto número de mazorcas de maíz o arrancadura de ciertas plantas, la pena era en la pérdida de la libertad en favor del duelo de la

²LOPEZ BETANCOURT Eduardo Delitos en particular. Editorial Porrúa, México 1997, Tomo I Pagina 253

sementera; tomando como excluyente de responsabilidad el estado de necesidad, cuando era este el de remediar la necesidad del presente.

El mundo Maya en relación con la Azteca muestra menos energía al tratamiento de los delincuentes, por ejemplo el robo de cosa que no puede ser devuelta se sancionaba con la esclavitud. El hurto a manos de un plebeyo, se le imponía como pena el pago de la cosa robada o esclavitud, en algunas ocasiones hasta la muerte. El hurto a manos de sectores o gente principal la sanción era que la gente del delito, era labrado en el rostro desde la barba hasta la frente por los dos lados.

Entre los Zapotecos, el robo se le imponía pena según la gravedad, por ejemplo, para el robo leve se aplicaba la flagelación en público y para el robo grave la muerte y sesión de los bienes del ladrón a lo robado.

En la Colonia, el delito de Robo y Asalto, merecía la muerte en la horca, descuartizar el cuerpo y poner los restos en las calzadas. Al robo sacrílego llevado a efecto de la iglesia de Tlaxcala, en los vasos sagrados la pena era azotes o el marcar con hierro encendido al culpable. Al delito de robo y complicidad se sancionaba con azotes y la cortadura de orejas. Al delito de robo también se le imponían las penas como la muerte en la horca en el sitio de los hechos; muerte en la horca y después corte en las manos; muerte en la horca, descuartizamiento y luego exhibición de las cabezas.

Cuando se daba el delito de robo y complicidad en este, se le castigaba a los responsables con azotes y además les cortaban las orejas debajo de la horca.

Cuando se cometían conjuntamente los delitos de homicidio y robo, la sanción para el delincuente era más severa, y consistía en darle de golpes con un garrote mientras los trasladaban al lugar del suplicio, paseándolo por las calles de la ciudad; la aplicación de la pena duraba de las once de la mañana a la una de la

tarde, y después de la una a las cinco de la tarde exhibían los cadáveres en el patíbulo.

También nos dice el maestro Eduardo López Betancurt que "el delito de robo, se imponían las penas de muerte en la horca; muerte en la horca y después corte de las manos; muerte en la horca, posterior descuartizamiento del cuerpo para poner las partes en las calzadas y caminos de la ciudad, luego, exhibición de las cabezas"³.

La colonia represente el traslado de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, por tal razón se nota un desorden legislativo durante este periodo, es decir, las leyes españolas al filtrarse en territorio mexicano, la idiosincrasia de un pueblo que por ser distinto, no aceptaba de golpe el cambio en sus instituciones jurídicas, sociales, religiosas, etc.

En lo que respecta al tema de nuestro trabajo, a través de los tiempos en que empezó a servir como servicio de transporte un vehículo en que sin mas, en sus principios podían tenerlo solo algunos privilegiados a principios del siglo pasado, el vehículo y en particular el automóvil común y que en la actualidad usamos ya no como un lujo, sino que hasta lo podemos considerar como una necesidad, dadas las condiciones que vive la sociedad actualmente. Así que este importante medio de transporte se ha convertido en parte importante de nuestras vidas.

La necesidad cada vez apremiante para algunas personas de poseer un automóvil, sea por gusto, por necesidad, por cuestiones laborales, igual se puede tener un auto de lujo, un deportivo, un austero, etc.; este fenómeno implica el crecimiento indiscriminado en algunas ciudades del

³LOPEZ BETANCURT Eduardo Ob. Cit. Pagina 255.

mundo, como la nuestra, del llamado parque vehicular. Por tal motivo hasta hace algunos años se empezaba a hablar de la incidencia del delito de robo de vehículo, situación a la que las autoridades competentes no prestaban atención debida, pues se tomaba como un delito del orden común; es decir solo se le daba la importancia necesaria. Pero a través del tiempo, como apuntaba, la necesidad de tener un vehículo, la gran demanda de los mismos en consecuencia, ocasionaba que el robo de estos se fuera incrementando. Como los automóviles se incrementaban, se tiene como prime antecedente en cuanto a tratar de regular de alguna manera la identificación de los vehículos automotores en los años cincuentas, en forma unilateral por los ensambladores o fabricantes. Y es a finales de esa década cuando oficialmente un "Registro de Automóviles". Pero fue, hasta 1980 cuando se expide un reglamento a la "Ley del Registro Federal de Vehículos".

La creación de este tipo de organismos, se dio por el incremento del robo de vehículos, siendo una actividad y fuente de ingresos, en un principio para determinados individuos que se dedicaban a tal ilícito, pero al transcurrir el tiempo estos se fueron organizando en bandas bien establecidas u organizaciones criminales, en que dentro de otras actividades ilícitas que empezaron a cometer, a parte del robo de vehículo, el de desvalijar a los mismos, el de comercializarlos o traficar con ellos a otros estados de la República o especializándose en la falsificación de la propiedad o identificación de los vehículos. Tomando en cuenta las cifras oficiales por ejemplo, por dar algún dato como referencia en 1993 se robaban 5,295 autos en promedio diariamente y en el 2001, se robaban 10,441 diariamente; tomando en consideración, la cantidad de

13
vehículos que existía entre una fecha y otra. Y es que a través de las
diferentes épocas se hace notoria la creciente incidencia del robo de
vehículos y de autopartes.

1.1.1 EN LA REPUBLICA MEXICANA

La tendencia de incremento del robo de automóviles en la república mexicana a sido significativa en el transcurrir del tiempo, derivado de esta situación desde hace años se tratan de tomar medidas para tratar de combatir esta mafia que cada día crece mas y los sujetos que se encuentran inmersos dentro de una red de crimen organizado que de manera reiterativa constituyen una plaga para la sociedad al existir una clara distribución de funciones dentro del grupo delictivo para el robo, distribución o comercialización de los automóviles o autopartes robadas.

Enseguida pondremos algunos ejemplos de la manera en que se a venido incrementando el robo de automóviles y nos podremos dar cuenta que a pesar de que tienen varios años los números ya eran alarmantes.

Año	Vehículos Robados	Vehículos Recuperados
1983	12,073	2,415
1984	11,037	4,008
1985	15,321	7,828
1986	16,941	7,448
1987	22,396	11,028
1988	25,883	13,313
1989	16,909	11,177
1990	11,583	6,651
1991	11,578	6,138
1992	13,471	4,892
1993	19,026	6,956
1994	21,770	11,388

Como podemos observar la delincuencia sobrepasa por mucho el poder de la policía ya que desde entonces prácticamente todos los años era el doble de vehículos que se robaban a comparación de los que la policía podía recuperar entonces donde paraban todos esos vehículos robados que no podían ser recuperados, estas son solo algunas cifras en el ámbito nacional que representan lo que ahora se vive en la república mexicana. Desde entonces los estados mas grandes de la república eran los preferidos por los ladrones para poder perpetrar sus atracos para después poderlos comercializar en otros estados ya sea con la alteración de los documentos, falsificándolos o remarcando sus chasices, para poderlos vender en una sola parte eran muchos menos a comparación de la actualidad los que se llegaban a dismantelar para vender sus piezas, empezaba a crecer desmesuradamente el delito de robo de autos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.2 EN EL DISTRITO FEDERAL

En el distrito federal la ciudad mas grande en poblaci3n en la rep3blica mexicana se ha convertido en una verdadera selva ya que la ola de asaltos y robos que desde hace a3os se vienen cometiendo ha provocado que la ciudadania se tenga que proteger ella misma, la situaci3n respecto al delito de robo de autom3viles y autopartes es una clara muestra del incremento delictivo que sucede en esta ciudad ya que las autoridades no se dan abasto para poder combatir a este delito presentamos una gr3fica para adentrarnos en el tema desde cuando se incrementa de manera desmedida el delito

A3o	Veh3culos Robados	Veh3culos Recuperados
1983	6,500	1465
1984	6,092	2,280
1985	6,795	3,474
1986	8,263	3,478
1988	12,762	6,130
1989	13,874	7,459
1989	7,114	5,405
1990	5,806	3,860
1991	5,881	3,866
1992	6,802	3,495
1993	9,026	4,624
1994	11,523	8,988

En el distrito federal el fenómeno de robo de vehículos se refleja en similares términos que se señala para toda la república mexicana.

La tendencia de incremento se señala en algún momento de manera significativa durante el año de 1985 al año de 1988, llegando a un total de 25,883 unidades anuales robadas, podemos decir que desde entonces se ve el crecimiento desmedido de los robos de automóviles y la incapacidad de las autoridades para detenerlo.

Los propietarios de vehículos automotores han tomado medidas atentando en contra de su propio patrimonio para intentar proteger sus bienes como lo es el pagar pólizas de seguros a muy altos costos. Es de todos sabido que el automóvil en el distrito federal es ya considerado como un artículo de primera necesidad para el desempeño de las labores cotidianas.

Es por eso que se necesita que las autoridades tomen medidas drásticas que combatan de manera eficaz y pronta este tipo de delitos que afectan de gran manera el patrimonio de los habitantes que poseen un automóvil en el distrito federal.

1.2 CONCEPTO DE ROBO.

Definimos al robo como el delito que afecta de una manera o de otra a los bienes muebles ajenos y que realiza toda persona que se apodera de una cosa ajena sin derecho ni consentimiento de quien pueda disponer de ella con arreglo a la ley. Es decir, el robo puede cometerse lo mismo estando la cosa en poder de su dueño, que en custodia del depositario o quitándola de quien la tiene en alquiler o prestada.

Gramaticalmente, la interpretación consiste en atender exclusivamente el estricto significado de las palabras; así el robo es, para Raúl Goldstein, "el acto de tomar o quitar para sí con violencia o fuerza la cosa ajena"⁴.

Lo anterior lo podemos dividir en dos elementos: "el acto de quitar o tomar" es la acción de apoderarse para sí de cosa mueble ajena y la actividad del sujeto activo para obtener por medio de "violencia o fuerza", que es el dolo o mala fe que conlleva al hecho del apoderamiento ilegítimo. Puede ser simple y no mediar violencia y en todo robo hay dolo, si no hay dolo, no hay robo.

A diferencia de lo mencionado, el hurto se comete bajo un encubrimiento y el robo es público con fuerza y violencia privándose al dueño del bien que le pertenece, atentando contra su tranquilidad, intimidándolo con violencia física y violencia moral.

Etimológicamente, el término "furtum" (robo), significa llevarse cosas ajenas sin fundamento en un derecho. Sin embargo, este concepto se fue extendiendo al campo de acción de este delito en el Derecho Romano y se considera el aprovechamiento ilegal y doloso de un objeto ajeno, incluyendo una

⁴ GOLDSTEIN Raúl. "Diccionario del Derecho Penal". Bibliográfica Omeba, 1962 Pagina 417.

extralimitación en el derecho de detentar o poseer una cosa.

Este delito contaba con dos elementos el primero, de carácter objetivo, es el aprovechamiento ilegal (la *contratio rei*), que venía en lugar de la (*amotio rei*), a cuyo ultimo concepto a regresado el delito moderno de robo, y en segundo, de carácter subjetivo, es la intención dolosa (*nimus furandi*).

Otros conceptos etimológicos que definen al robo, los encontramos en el Diccionario Etimológico Español e Hispánico de García Diego: "(Robo) es el ilegítimo apoderamiento de una cosa ajena mediante la fuerza en las cosas o violencia en las personas y constituyen una figura especialmente tipificada como delito"⁵.

Robar es lo mismo que hurtar pero por un procedimiento más violento, de mayor peligrosidad.

Así mismo, García Diego explica que "robo: acción de robar; robo: medida de iridos; lodo: voz quichua; raubare: pillar, saquear, arrebatar; ramba: del bajo latin equivalente del clásico *spolium*, presa, botín"⁶. De estas definiciones se desprende que la palabra robo contiene dos elementos importantes: 1) apoderamiento ilegal de cosa mueble ajena, y 2) intención dolosa, violencia física o moral.

En la definición del robo simple responde a la tradición legislativa mexicana, que prescinde de la distinción romana entre Robo y Hurto, predominantemente mantenida en el Derecho Penal moderno. El elemento central de esta definición es la acción de apoderarse, que ha de entenderse como

⁵ GARCIA Diego Vicente. "Diccionario Etimológico Español e Hispánico". Editorial S:A:E:T:A Madrid, 1972 Pagina 482

⁶ *Ibidem*.

la extracción o remoción de la cosa de la esfera de poder, vigilancia, custodia en que se hallaba, para transferirla al autor del delito.

"La acción de apoderarse se consuma desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada aun cuando lo abandonen o lo desapoderen de ella. Es cuando se consuma este atentado en contra del patrimonio a través de un atentado en contra de la posesión"⁷.

Para el concepto jurídico, en breve estudio haremos mención de los elementos del tipo de "robo".

Comete el delito de robo según el artículo 367 del Código Penal vigente.

Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

El apoderamiento de una cosa ajena, como el primer elemento del tipo se considera el núcleo de este, considerando el apoderamiento como el hecho de poner bajo su control la cosa ajena, ya que anteriormente debía estar la cosa robada en poder de su legítimo dueño o tenedor, para que pudiera obtenerse la perfección del delito.

Se afirma que, para que pueda ser objeto del delito de robo la cosa debe tener un valor pecuario o estimativo, pero puede suceder que una persona quiera un objeto que no tenga valor (art. 371). Ahora bien, si el objeto no tiene valor pecuniario, no puede tipificarse la conducta porque se carecerá del bien jurídico tutelado.

Es de señalarse que el Código Penal indica que "comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble". Atento a lo anterior consideramos

⁷Diccionario. Jurídico Mexicano. Ob. Pagina 2863.

que debe darse una interpretación diferente por lo que respecta a la palabra "cosa" ya que esta expresa unidad, singularidad, individualidad, porque no se integraría el delito cuando el sujeto activo del delito se robara mas de una cosa.

El bien mueble como segundo elemento; el bien que puede ser removido materialmente del lugar donde se encuentra, o bien una cosa corporal que sirve para el bienestar y dentro del hogar del propietario, Mariano Jiménez Huerta refiere que "aún los bienes muebles que pasan a ser inmuebles por accesión pueden ser objeto del delito de robo" puesto que en realidad al derecho Penal no le interesa que la cosa sea mueble o inmueble, sino que pueda ser removida de un lugar a otro.

Un tercer elemento, es la cosa ajena, que es lo que pertenece a otro. Jiménez Huerta "en algunas de las figuras jurídicas de la rama civil, como es el usufructo, comodato y arrendamiento, el Código Penal dice "que el que disponga o destruya será responsable de robo. En esto se observa una contradicción con el artículo relativo a robo"⁸.

Un cuarto elemento sin derecho y sin consentimiento. "Se considera sin derecho a todo aquello que no esta previsto dentro de los ordenamientos legales establecidos para obtener el bien o cosa. Por cuanto sin consentimiento, es el apoderamiento de dicho bien sin que exista voluntad del sujeto pasivo del delito para entregarlo al sujeto activo del mismo. Jiménez Huerta opina respecto al artículo 367 existe redundancia en cuanto a que si es apoderamiento de una cosa ajena, es de suponerse que es sin el derecho y sin consentimiento de quien detenta la propiedad, porque si bien es cierto que si la persona da un objeto de su patrimonio estará realizando un acto jurídico lícito, pero si otra persona se

⁸JIMENEZ HUERTA Mariano. "Derecho Penal Mexicano". Editorial, Porrúa México. 1985 Tomo I. Pagina 46

apodera de una cosa ajena entonces ella seria responsable del hecho antijurídico⁹.

El robo de automóvil es un tipo complementado o circunstanciado, agravado, subordinado respecto del tipo básico contenido en la descripción del 367- del Código Penal, por cuanto se reproducen en el todos los elementos constitutivos del mismo. Es así mismo el robo de automóvil, un tipo complejo puesto que se lesionan del interés patrimonial que sobre el automóvil tiene el ofendido, como son los de su libertad y seguridad individual.

Tomando en cuenta los elementos constitutivos que para el delito de robo en general contiene la descripción típica del artículo 367 del Código Penal y toda vez que no existe manifestación expresa respecto a lo que debe entenderse por robo de automóvil, trataremos de elaborar un concepto de robo de automóvil en los siguientes términos: comete el delito de robo de automóvil ajeno, estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, en circulación, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de el con arreglo a la ley; y tomando en cuenta los elementos constitutivos del tipo contenido en el artículo 367 del Código Penal y en forma concreta que podemos entender por robo de automóvil diciendo "Comete el delito de robo de automóvil: el que se apodera de un automóvil ajeno".

En cuanto a los elementos del tipo se forma con los elementos descriptivos del tipo básico, autónomo e independiente (art. 367), más nuevos elementos que refieren circunstancias que se adicionan al interior, lo complementan y agravan en razón de la naturaleza del objeto material sobre el que recae el apoderamiento

⁹ JIMENEZ HUERTA, Mariano. Ob. Cit. Pagina 46

y circunstancias del mismo, que en este caso es un vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación (artículo 381 bis del Código Penal).

La manera de cometer el robo de automóvil es decir la forma de acción, es dirigiéndose hacia el, sacándolo de la esfera de la custodia del que pueda disponer de el con arreglo a la ley, por lo cual dicho delito es un delito de acción, pues tal conducta implica necesariamente un actuar voluntaria, un movimiento corporal encaminado a ese fin.

El robo de automóvil es un delito instantáneo, pues se consuma al tener lugar el apoderamiento, es decir desde el momento mismo en que el ladrón tiene en su poder el automóvil robado, según se desprende del artículo 369 del Código Penal.

El robo de automóvil es un delito insubsistente, pues la aprehensión de la cosa para colocarla en la esfera del poder del ladrón es una acción que no permite por su esencia, fraccionarla en varios actos.

Es un delito de resultado material, puesto que para su integración se requiere la producción de un resultado objetivo. Este delito al consumarse, causa un daño directo y efectivo en el patrimonio del sujeto pasivo del delito, que es el interés jurídicamente protegido por la norma violada (delito de lesión).

Aunque el tipo no exija expresamente la producción de un resultado material tangible, este se produce a consecuencia y necesariamente por la naturaleza de la acción (apoderamiento), es decir que no puede concebirse el apoderamiento y al mismo tiempo negar la producción de un resultado perceptible a los sentidos y que se traduce el menoscabo del patrimonio del sujeto pasivo del delito.

Es innegable que el apoderamiento de un automóvil lleva implícito un

resultado material, pues con la acción simultáneamente se produce una disminución en el patrimonio del ofendido. En los delitos comisivos, de acción o de hacer como este, el resultado material de la conducta resulta evidente a los sentidos.

El delito de robo de automóvil participa al igual que en el robo en general de las mismas formas de intervención, y que haciendo una breve referencia a ellas las siguientes: Autor, Cómplice y Encubridor.

Autor material o inmediato: es aquel que realiza la acción típica descrita en el artículo 367 en relación con el 381 bis del Código Penal.

Autor intelectual: es aquel que instiga, determina o provoca a realizar el apoderamiento del automóvil ajeno estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley.

Autor mediato: es aquel que para realizar el delito, se vale como ejecutor material de una persona que esta por circunstancias personales, exenta de responsabilidad.

Coautor: es el que conjuntamente con el autor realiza la actividad descrita en la ley.

Cómplice: es aquel que presta al autor una cooperación secundaria o accesoria y de esta manera lo auxilia a sabiendas de que favorece la comisión del delito.

Encubridor: es aquel que en virtud de una promesa o acuerdo previos al robo de automóvil auxilia a los delincuentes en cualquier forma, una vez que estos efectuaron su acción delictuosa.

El robo de automóvil esta determinado por un elemento esencial que es el apoderamiento, y este se verifica cuando el automóvil sale de la esfera de poder

del dolo para entrar a la esfera de acción del ladrón, ello implica el conocimiento de las circunstancias del hecho, como es lo ajeno del automóvil, la ilegitimidad del acto, así como la voluntad de la acción y el fin de obtener un provecho, lo cual no es otra cosa que el robo genérico y el dolo específico. Por ello, el robo de automóvil es un delito de necesaria comisión dolosa en el cual la intención delictuosa está configurada por el dolo genérico, que consiste en representar y querer el apoderamiento y el dolo específico, consistente en el ánimo de disponer en su provecho del automóvil objeto del apoderamiento. Se excluye la culpa como forma de culpabilidad en el delito de robo de automóvil ya que sin lugar a dudas no puede darse un robo culposo, en términos de lo antes expuesto.

Es de afirmarse que en el robo de automóvil existe un nexo causal entre la conducta (apoderamiento) y el resultado (disminución en el patrimonio del ofendido), es decir que el resultado no podría producirse si elimináramos la actividad o movimiento corporal encaminado al apoderamiento (relación de causalidad).

"El artículo 381 bis en relación con el 367, del Código Penal, delimitan como objeto material del delito y en virtud del cual se crea un tipo complejo, agravado, que el apoderamiento recaiga sobre cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación. Por lo anterior, diremos que la palabra "vehículo" en el sentido que es utilizada en este precepto, hace referencia a todo artefacto de madera, hierro, lamina, etc., montado sobre ruedas, que sirve para transportar privadamente a personas o cosas de una parte a otra y en especial y principalmente, a los automóviles que han desplazado totalmente en la vida moderna a aquellos antiguos carruajes de los que no queda más que un recuerdo histórico, como las viejas carretas, etc. con

mayor razón si se tiene en cuenta que son dichos vehículos de motor (automóviles), los que con rasgos de exclusividad son susceptibles de ser estacionados en la vía pública. No hacia aquellos vehículos que si bien son utilizados en la circulación actual y pueden ser estacionados en la vía pública carecen de amplitud espacial, como acaece con las bicicletas y motocicletas, etc."¹⁰

De lo anterior resulta evidente, que el delito de robo de automóvil el objeto material si encuentra una regulación especial por cuanto se requiere única y exclusivamente para su integración que el apoderamiento recaiga sobre un automóvil, el cual por su propia naturaleza es indudable que reúne las dos características indispensables para que una cosa pueda ser objeto de apropiación y que son: corporalidad y valor.

Un automóvil es corporal, pues posee una extensión y por ello ocupa un lugar en el espacio susceptible de ser aprehendido, para conseguir su apoderamiento y es a la vez susceptible de tener un valor, pues es obvio, que independiente del valor moral o afectivo que se le pudiere tener, por s- mismo tiene un valor intrínseco susceptible de ser valorado económicamente.

Tratándose el robo de automóvil de un tipo penal complementado, agravado en razón del objeto material sobre el que recae el apoderamiento y circunstancias del mismo, no así en cuanto a los medios comisivos se refiere, es indudable que para realizar la acción típica puede utilizarse cualquier medio que resulte idóneo para lograr el apoderamiento del automóvil. No resulta así con relación aun tipo complementado, agravado, como lo es el robo con violencia en el cual el uso de la violencia como medio para realizar el apoderamiento del

¹⁰JIMENEZ HUERTA, Mariano. Ob. Cit. Pag. 80.

automóvil, hace operar una agravación en la penalidad, artículo 372 del Código Penal.

A diferencia del robo en general previsto en el artículo 367, en el delito de robo de automóvil hace referencia a circunstancias de lugar, pues el apoderamiento del automóvil ha de realizarse según especifica el artículo 381 bis, en momento u ocasión de hallarse estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; se establece así una referencia temporal espacial. Debe entenderse que un vehículo se encuentra estacionado en la vía pública cuando permanece situado en una calle, plaza, camino u otro lugar por donde transita o circula el público, mientras que su conductor y en su caso también sus pasajeros, se dedican a sus ocupaciones o esparcimientos.

Al participar el tipo penal de robo de automóvil de los elementos constitutivos del tipo básico de robo previsto en el artículo 367 del Código Penal, participa igualmente y como consecuencia necesaria, de los mismos elementos normativos como son: ajeno, mueble, sin derecho y sin consentimiento; pero además de estos se agregan nuevos elementos que vienen al lugar a un tipo complejo, complementado, agravado como lo es el robo de automóvil y tales elementos son : estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación, de entre los cuales consideramos como elemento normativo "estacionado en la vía pública", y que mencionaremos a continuación.

Primero mencionaremos que un automóvil es ajeno cuando por exclusión no pertenece al agente, es decir cuando en el momento de la sustracción no puede el culpable, alegar el derecho de la titularidad del automóvil.

El automóvil participa de la naturaleza mueble para los efectos penales, toda vez que es un objeto material o corporal de la naturaleza movable, es decir que puede ser transportado de un lugar a otro, por lo cual resulta ser un bien

mueble en razón de su propia naturaleza.

"El apoderamiento de un automóvil ajeno resulta sin derecho en los mismos términos expresados para el robo en general y es así cuando la conducta resulta contraria a derecho, ilícita o antijurídica y para afirmar el carácter sin derecho de la acción, el juzgador tiene que valorizar su alcance haciendo uso de los conceptos extraídos de la ley y únicamente de ella por tener en este caso un contenido jurídico, verificándose así un juicio normativo de la conducta mediante la valoración de la licitud de la misma"¹¹.

El apoderamiento de un automóvil ajeno debe ser sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él con arreglo a la ley, siendo este un elemento normativo de valoración jurídica, por cuanto ese consentimiento implica por parte de quien lo presta, la disposición de un derecho alienable.

La vía pública, lo estimamos elemento normativo del tipo de robo de automóvil en tanto que debe hacerse una valoración de lo que debe entenderse por vía pública como todo camino o lugar por donde transita o circula el público, como lo es una calle, una plaza, etc.

Aunque el Código Penal no hace referencia expresa al ánimo de lucro como condición necesaria del sujeto activo al momento de realizar la conducta típica, el elemento subjetivo del delito de robo de automóvil lo encontramos en dicho ánimo, de tal manera que apoderarse de un automóvil sin ánimo de lucro no será el de robo de automóvil, al respecto podemos decir que una persona que toma una cosa llámese automóvil u otra cualquiera sin ánimo de lucro no está en sentido estricto apoderándose de la cosa, pues este término lleva ineludiblemente

¹¹PAVON VASCONCELOS, Francisco. "Comentarios de Derecho Penal" México. Editorial Porrúa S. A. 1995, Pag. 51.

ligado ha la intención de disponer en su provecho de la cosa; no puede negarse que la expresión "tomar" tiene una significación antijurídica más neutra que la de apoderarse.

El elemento típico subjetivo que ha de presidir la comisión del robo de automóvil esta delimitado en forma específica pues, como ya señalábamos anteriormente, el apoderamiento ha de realizarse por el sujeto activo para obtener un lucro.

Un cuarto elemento sin derecho y sin consentimiento. Se considera sin derecho a todo aquello que no está previsto dentro de los ordenamientos legales establecidos para obtener el bien o cosa. Por cuanto sin consentimiento, es el apoderamiento de dicho bien sin que exista voluntad del sujeto pasivo del delito para entregarlo al sujeto activo del mismo. Jiménez Huerta opina respecto al artículo 367. existe redundancia en cuanto a que si es apoderamiento de una cosa ajena, es de suponerse que es sin el derecho y sin consentimiento de quien detenta la propiedad, porque si bien es cierto que si la persona da un objeto de su patrimonio esta realizando un acto jurídico lícito, pero si otra persona se apodera de una cosa ajena entonces ella sería responsable del hecho antijurídico.

El delito de robo contra la propiedad cometido por quien, normalmente, con ánimo de lucro y empleando fuerza, se apodera de alguna cosa mueble sin derecho. En realidad el robo corresponde a una especie de hurto, distinguiéndose de este en ciertas legislaciones penales de algunos países, en que el robo se produce el apoderamiento de la cosa por medios violentos o con fuerza, resultando, así, ser un delito agravado del hurto. El robo, pues, es un hurto agravado por violencia que se ejerce como fuerza en las cosas y como violencia en las personas, o sea por los

medios perpetrados para lograr el apoderamiento o consolidarlo.

Por otra parte, Rodríguez Sevesa, después de mencionar el contenido del delito de robo que define el artículo 500 del Código Penal Español, así como de señalar la serie de elementos comunes existentes entre este delito y el hurto, manifiesta: "el cotejo del artículo 500 con el 514 pone de manifiesto que la única, si bien radical, diferencia atañe a los medios de comisión del delito, que en el hurto han de ser sin violencia o intimidación en sus personas ni fuerza en las cosas y en el robo lo contrario. De ahí que en cuanto se dijo en el hurto sobre el bien jurídico protegido, objeto de su acción, resultado de esta y los elementos subjetivo del injusto, sea enteramente aplicable al robo".

El robo de automóvil es un tipo complementado o circunstanciado, agravado, subordinado respecto del tipo básico contenido en la descripción del 367 del Código Penal, por cuanto se reproducen en todos los elementos constitutivos del mismo. Es así mismo el robo de automóvil, un tipo complejo puesto que se lesionan del interés patrimonial que sobre el automóvil tiene el ofendido, como son los de su libertad y seguridad individual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 REGLAMENTACION JURIDICA.

Las reformas al artículo 21 constitucional se instrumentaron a través de su ley reglamentaria, misma que regula los estándares mínimos para el funcionamiento y control de las instituciones policiales; y la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública mediante la capacitación, actualización y especialización; el establecimiento del sistema de carrera policial y el mejoramiento de las condiciones de sus miembros.

En particular y supeditado a los ordenamientos constitucionales, el marco legal bajo el que se conduce hoy en día, la actuación de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal así como las disposiciones legales, materia de nuestro tema, es decir, en cuanto al delito de robo de vehículos, comprende las siguientes disposiciones:

La ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en sus artículos decimotercero y noveno transitorio; y su Reglamento interior, definen las funciones que ejercer la Secretaría de Seguridad Pública como una dependencia que auxiliar al jefe de Gobierno del Distrito Federal en el ejercicio de sus facultades. La ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que determina la competencia de dicha institución en materia de seguridad pública y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, regulan la actuación de la Policía Judicial del Distrito Federal, estableciendo su ámbito de competencia y atribuciones. En fecha, 18 de mayo de 1999 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se establece una nueva estructura, basada en el principio de especialización de los agentes

del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los miembros de los servicios Periciales, con miras a establecer en la institución una investigación especializada de los delitos, la participación efectiva de la comunidad, la coordinación con otras instituciones y el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer mas eficiente la investigación y persecución de los delitos.

Que la actuación de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial, en unidades administrativas especializadas de acuerdo a los diversos tipos de delitos previstos en la legislación penal, garantiza mejores resultados en la investigación e integración de las averiguaciones previas, así como en el ejercicio de la acción penal y evita la dispersión de esfuerzos, lo que fortalece el combate efectivo a la delincuencia.

En el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, faculta al Procurador para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría y el artículo 17 del mismo ordenamiento establece que el Procurador, mediante acuerdos adscribir las unidades administrativas de la institución en el desempeño de las funciones que a esta corresponde.

Y el artículo 5o. dispone: La Procuraduría planeara, conducirá y desarrollara sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el Procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, este Reglamento

y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

Ahora bien por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 13 de Mayo de 1996, el Congreso de la Unión reformo, adiciono y derogó diversos artículos del Código Penal. Reformas de las cuales y en relación con el robo se mencionan las siguientes. Se adicionó, se crean los artículos 368 bis y 368 ter, se adiciona un tercer párrafo al artículo 371 y por último se crea un nuevo artículo 377 pues el texto anterior del citado artículo se encontraba derogado.

Artículo 368 bis.- Se sancionar con pena de tres a diez años de prisión y hasta mil días multa, al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en este, posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba, los instrumentos, objetos o productos del robo, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de estos sea superior a quinientas veces el salario.

Artículo 368 ter.- Al que comercialice en forma habitual objetos robados, a sabiendas de esta circunstancia y el valor intrínseco de aquellos sea superior a quinientas veces el salario, se le sancionar con una pena de prisión de seis a trece años y de cien a mil días multa.

La reforma en el artículo 377, pues se encontraba derogado, es sin duda es de gran importancia en virtud de encontrarse estrechamente relacionada con el delito de robo de vehículos y que dice a la letra.

Artículo 377.- Se sancionar con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercializa conjuntamente o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados en la comisión de otros delitos.

A quien aporte recursos económicos de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

En este artículo en el que el legislador plasma su interés por tutelar aquellas conductas que siendo ilícitas guardan vínculos muy estrechos en relación con el robo de automóvil ya que estas requieren necesariamente y para poder tener vida, que el robo de automóvil se haya cometido con anterioridad, es decir, que tal robo es un presupuesto necesario de aquellas y como el mismo artículo expresa: cuando se trate de compra-venta de autopartes robadas, o bien la alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado o bien enajene o trafique vehículos robados o los traslade a otra entidad federativa o al extranjero o los utilice en la comisión de otros delitos, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados en la comisión de otros delitos.

A quien aporte recursos económicos de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.

En este artículo en el que el legislador plasma su interés por tutelar aquellas conductas que siendo ilícitas guardan vínculos muy estrechos en relación con el robo de automóvil ya que estas requieren necesariamente y para poder tener vida, que el robo de automóvil se haya cometido con anterioridad, es decir, que tal robo es un presupuesto necesario de aquellas y como el mismo artículo expresa: cuando se trate de compra-venta de autopartes robadas, o bien la alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado o bien enajene o trafique vehículos robados o los traslade a otra entidad federativa o al extranjero o los utilice en la comisión de otros delitos, la pena aplicable será de cinco a quince años de prisión y

hasta mil días multa, entendiéndose que el legislador pretendió castigar mas enérgicamente tales actividades descritas en las fracciones I, II, III, IV del artículo 377, por ser en la actualidad practicas cada vez mas comunes y que en si mismas constituyen el motor que impulsa a la comisión del delito de robo de automóvil, lo cual se explica si tenemos en cuenta que los sujetos que cometen dicho delito tienen plena conciencia y conocimiento de que obtendrá n un provecho o beneficio de su actividad ilícita, además de que ya no se trata en la mayoría de los casos de conductas aisladas constitutivas del robo de automóvil, sino de complejas organizaciones criminales que desarrollan toda una serie de actividades en relación a tal delito y que se describen en las fracciones ya antes citadas y en las cuales ya se a visto en la practica, participan o pueden participar servidores públicos que como lo establece el párrafo último del artículo 377, tengan a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas. Caso este último, que reviste mayor culpabilidad por parte de los sujetos activos, puesto que no cabe duda que en su carácter de servidores públicos y teniendo a su cargo tales funciones la dolosidad de su actuar esta debidamente acreditada, ya que no puede negarse que existe pleno conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica y antijurídica, razón por la cual resulta atinadamente sancionado con mayor severidad, atendiendo a las calidades de los sujetos que llevan a cabo las conductas ilícitas descritas en las fracciones del artículo 377, las cuales pudieran constituir otros delitos tales como el de asociación delictuosa que el Código Penal define en su artículo 164 de la siguiente manera. Al que forma parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá por el solo

hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años, y de cien a trescientos días de multa.

Cuando el miembro de la asociación es o ha sido servidor público o miembro de una empresa de seguridad privada, la pena a la que se refiere el primer párrafo se aumentara en una mitad mas y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro.

La penalidad de robo con máximo de diez años, establecida en el artículo 381 bis "para el que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación" resulta elevada y aunque el robo de los mismos se encuentra contemplado en el párrafo tercero del artículo 370 (de cuatro a diez años de prisión) dado el elevado precio que tienen los automóviles, el extra de tres días a diez años que corresponde agregar conforme al artículo 381 bis, crea una pena máxima elevadísima y con esto castigar el apoderamiento de un automóvil estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación encuentra su explicación en razón del objeto material sobre el que recae y circunstancias del mismo, pues no cabe duda que al llevarse a cabo el apoderamiento en dichas circunstancias, se violan conjuntamente al interés patrimonial que sobre el vehículo tiene el ofendido otros bienes jurídicamente tutelados, como son los de su libertad y seguridad individuales.

1.3.1 LA CONSTITUCIÓN

En nuestro sistema jurídico penal mexicano, se introdujo en el texto del artículo 16 Constitucional el término de "delincuencia organizada" con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Septiembre de 1993, y en cuya exposición de motivos de dicha reforma constitucional, se menciona que ciertas organizaciones por su poder económico creciente, alta capacidad de violencia y en la mayoría de los casos de una compleja organización, hace muy difícil la intervención legítima del Estado para su persecución, procesamiento y sanción; y es de subrayar que el mismo Estado, los estados de la república y por lo tanto el mismo Distrito Federal se ha visto sobrepasados por la delincuencia organizada.

Por lo que se tiene que hacer mención que el delito de "Robo de Vehículos" según la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada apunta en su Artículo segundo que dice "Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos delitos indicados en sus fracciones posteriores y de entre de ellos el delito de Robo de Vehículos". En consecuencia el crimen organizado es de gran importancia en el derecho penal mexicano, y en razón de ello en los últimos años los gobiernos han otorgado mayor atención a este tipo de crimen al grado de crear agencias especiales para combatir esta moderna forma de delincuencia así como el de derogar, reformar, adicionar en las correspondientes legislaciones de la materia. Por lo anterior, haremos referencia del artículo constitucional del párrafo mencionado: ARTICULO 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona,

familia, domicilio, papeles o posesiones, si no en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como DELINCUENCIA ORGANIZADA. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal". De la disposición constitucional el término Delincuencia Organizada tenemos que referirnos a los diferentes delitos y además a los cuales se les designa como delitos graves y dentro de los que se encuentra el "robo de vehículos", y cuyo fundamento lo encontramos en el artículo 2o. de la "Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada".

En la actualidad generalmente cuando hablamos de delitos graves, se dice que estos, los comete el crimen organizado o delincuencia organizada, por lo que es indispensable se tomen medidas más severas contra esas bandas de delinquentes, pues en el distrito federal estamos presentes con la delincuencia a la orden del día, con una inseguridad tremenda tanto que en algunos lugares duda uno en salir a determinadas horas del día pues estamos temerosos de sufrir algún atentado en nuestra persona o en nuestros bienes o también en nuestros propios domicilios, por lo que es necesario de hacer un estudio riguroso de nuestra legislación penal y que se incluyan otros tantos delitos como delincuencia organizada y se les castigue y persiga ejemplarmente.

Así mismo en el ARTICULO 21 Constitucional señala "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público.

1).- Ley federal Contra la Delincuencia Organizada.

2).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Con La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.

La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinaron, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública. En este artículo a través de su ley reglamentaria correspondiente regula los estándares mínimos para el control y el debido funcionamiento de las instituciones policiales así como la profesionalización de los cuerpos de seguridad; esto nos podría asegurar la debida persecución y castigo del que comete el delito; sin embargo en la practica y en la vida cotidiana el ciudadano común no percibe y no hay una convicción del mismo en cuanto a la aplicación de los fundamentos legales en que se basa los cuerpos de seguridad pues vemos que no hay una real coordinación de autoridades en todos sus niveles y más vemos que en muchos de los casos se ven inmiscuidos en complicidad con la misma delincuencia y actúan en los fraudes, secuestros, evasión de presos, contrabando, narcotráfico, robo de vehículos, homicidios etc. Por lo tanto en los delitos que se catalogan como graves y en el que esta el delito de robo de automóviles, materia de nuestro tema de tesis; deberían de sustentarse estrictamente en la ley pues no deberían de quedar en buenas intenciones lo plasmado en la misma, aún trastocando intereses poderosos y en ocasiones a personajes del orden público, político y privado; por lo tanto es menester que la sociedad en su conjunto influya y participe para una mejor, eficiente y exacta aplicación de la ley.

3).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.2. EL CODIGO PENAL PARA EL D. F.

El Código Penal de 1871 denominaba los delitos de Patrimonio "Delitos contra la Propiedad", comprendiendo las siguientes figuras: robo; robo sin violencia a las personas; abuso de confianza; fraude contra la propiedad; quiebra fraudulenta; despojo de cosa inmueble o de aguas; amenazas amagos, violencias físicas; destrucción o deterioro causado en propiedad ajena por incendio; destrucción o deterioro causado por inundación; destrucción, deterioro y daños causados en propiedad ajena por otros medios. En este Código se trato de pasar al lenguaje común el delito de robo, entonces no había distinción entre hurto y robo, admitiendo solo la denominación de robo, por lo que también se trato de que la pena fuera proporcional al daño causado, si la cantidad robada era mínima era baja la pena y al contrario si era alta, se elevaría la pena.

El Código Penal de 1929, también llamado Código de Almaraz (llamado así pues el licenciado José Almaraz forma parte de la Comisión redactora de este Código) y bajo el Título "De los Delitos contra la Propiedad" comprendió: del robo en general; del robo sin violencia; del robo con violencia; del abuso de confianza; de la estafa; de la quiebra culpable o fraudulenta; del despojo de cosa inmueble o aguas; de la destrucción y del deterioro de la propiedad por incendio; de la destrucción y del deterioro causado por inundación; de la destrucción, del deterioro y de los daños causados en propiedad ajena por otros medios.

El criterio de clasificación de los delitos contra el Patrimonio para agrupar o clasificar los delitos contra el patrimonio se siguen los siguientes criterios.

1).- El que se basa en la naturaleza de los bienes muebles, inmuebles y semovientes. Los clasifica en: robo, hurto, abuso de confianza, fraude y daño en cuanto se trata de los muebles de los bienes, sobre los que recae la acción

criminosa o en despojo, fraude y daños si los bienes son inmuebles.

Este punto de vista se apoya, según la idea de Carmignani, en el mayor o menor peligro que centran la lesión al derecho sobre tales bienes y en el grado de maldad con que tales hechos se cometan.

La crítica que niega la posibilidad de una clasificación semejante pues aun reconociendo rasgos comunes en algunos delitos patrimoniales salta a la vista su diversidad respecto al objeto mismo sobre el cual recae el atentado como lo ha observado Mariano Jiménez Huerta en los delitos de robo y abuso de confianza se da como características común la naturaleza mueble de la cosa objeto de la acción mas otros delitos como los de fraude y daños en propiedad ajena puede tener como objeto material tanto las cosas muebles como las inmuebles.

II).- El que se apoya en el fin perseguido por el delincuente; de acuerdo con este criterio, los delitos se clasifican en: robo, hurto, usurpación y estafa, atendiendo el animo de lucro, y en delitos de incendio y daños, por cuanto al móvil de venganza.

Esta clasificación cuyo origen se sitúa en Carrara resulta inadmisibles por atender a un factor de carácter subjetivo que en nada interesa respecto a la estructura de los tipos. En el robo, en el abuso de confianza y en el fraude aunque de común se manifieste el animo de lucro, puede darse igualmente el móvil de venganza; semejante razonamiento puede hacerse respecto al daño en propiedad ajena, delito en el cual es posible concebir un animo de lucro, aun cuando en forma excepcional el argumento mas convincente contra ese criterio de clasificación, lo constituye el idéntico tratamiento dado por la ley respecto a la punibilidad de la acción delictuosa patrimonial con indiferencia del animo específico del agente.

III).- El que se basa en la naturaleza de los hechos patrimoniales

protegidos. Desde el punto de vista de la protección puede ser dada.

1.- a los derechos reales, y

2.- a los derechos de crédito.

Sin embargo Von Liszt se refiere a los derechos reales, a los derechos de ocupación y a los derechos personales, considerando que a los anteriores grupos de delitos podría agregarse un cuarto caracterizado por el medio de ataque consistente en la violencia y el fraude.

La heterogénea naturaleza de algunos tipos delictuosos patrimoniales hace como sucede en los criterios anteriores, inadmisibles el nuevo punto de vista; en el fraude pueden ser lesionados tanto derechos reales como derechos de crédito.

IV).- El que se basa en la violación del nexo patrimonial o en el ataque que comprende igualmente a otros bienes jurídicos. De acuerdo con este criterio los delitos se dividen en simples, si únicamente violan la relación patrimonial y en complejos cuando atacan igualmente otros bienes jurídicos.

El Código penal de 1931 vigente de corriente moderna, cambió la terminología usada por los anteriores Códigos a la denominación Genérica de delitos en contra de las personas en su patrimonio enumera en capítulos especiales los siguientes delitos: I. Robo; II. Abuso de confianza; III. Fraude; III bis. Extorsión; IV. De los delitos cometidos por los comerciantes sujetos a concurso; V. Despojo de cosas inmuebles o de aguas; y VI. Daño en propiedad ajena.

El Delito de robo actualmente se encuentra tipificado en el artículo 367 del Código Penal vigente en el Distrito Federal y apunta: Art. 367.- Comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

El Código Penal de 1871, en el artículo 368, se definía el delito de robo,

sentó la base para el actual artículo del mencionado ordenamiento.

En relación con el delito de robo, en el Código vigente, se tipifica de la misma manera que en los dos Código anteriores; y por lo que hace a la consumación del delito de robo el Código vigente adopta el mismo criterio que el de 1929, al igual que el robo con violencia, ya sea física o moral, definiéndose estas de igual; forma en los anteriores Códigos señalados.

Respecto al robo con violencia, el Código vigente aumenta la pena y si el hecho constituye otro delito, se utilizan las reglas de acumulación, quedando de la siguiente manera:

Art. 372.- Si el robo se ejecutare con violencia, a la pena que corresponda por el robo simple, se agregaron de seis meses a tres años de prisión.

Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación, siendo los Códigos Penales de 1871, 1929 y de 1931 los que han tenido modificaciones a través de sus respectivas etapas, tratando de adecuarse a la realidad social de su momento.

“De lo anterior, podemos afirmar que para que pueda darse o tipificarse el delito de robo, el sujeto, debe de apoderarse de la cosa ajena, sin derecho ni consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, siendo el elemento principal del robo el apoderamiento ilícito, lo cual inclusive permite diferenciar al robo de otros delitos, tal y como lo afirma el maestro Francisco González de la Vega, quien apunta “El apoderamiento ilícito y no consentido por el ofendido es la constitutiva típica del robo, que permite diferenciarlo de otros delitos patrimoniales de enriquecimiento indebido”; en efecto, en el abuso de confianza, al cometerse la infracción, no existe un apoderamiento de la cosa, pues el autor ha recibido previamente y en forma ilícita a título de tenencia; la infracción abusiva radica, no en el acto material del

apoderamiento, puesto que ya se tiene la posesión, sino en la disposición indebida, es decir en el cambio ilícito del destino de la cosa en provecho del autor o de tercera persona. En el fraude tampoco el apoderamiento es el elemento constitucional, pero la infracción se efectúa por la entrega voluntaria que el defraudado hace de la cosa al defraudador, como resultado de engaños, maquinaciones, artificios o de simple aprovechamiento del error. No es menester establecer diferencia con la quiebra culpable fraudulenta, porque estas en el fondo no son sino defraudaciones obtenidas por las ocultaciones, maniobras, arbitrios o malos manejos causantes de la suspensión de pagos. Como excepción, existe la de aquel delito de despojo de inmuebles o de aguas en que el agente consume su propósito en la forma de ocupación violenta del bien, cuyo caso existe un verdadero apoderamiento¹².

Primeramente encontramos en nuestro Código Penal vigente, tenemos el robo simple y el robo calificado, así como el robo hecho con violencia, ya sea física o moral o también conocido como robo agravado, y por último a otras moralidades, conocidas como robo específico, también conocida como robo equiparado.

El robo simple u ordinario, se sanciona fundamentalmente por el valor de lo robado y que ya hemos mencionado y el que se encuentra sancionado en el numeral siguiente:

Art. 370.- Cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario mínimo, se impondrá hasta dos años de prisión y multa de hasta cien veces el salario. Cuando exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el

¹²GONZALES DE LA VEGA, Francisco, "Derecho Penal Mexicano". México. Editorial Porrúa S.A., Décima Edición, 1990. Páginas 169, 170.

salario,

Cuando exceda de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta quinientas veces el salario,

Respecto a la sanción los artículos 369, 369 bis, 371 párrafos primero y segundo así como el 376 nos hablan de las reglas que se han de seguir para su aplicación, y que se transcriben a continuación.

Art. 369.- Para la aplicación de sanción, se da por consumado el robo desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella. En cuanto a la fijación del valor de lo robado, así como la multa impuesta, se tomara en consideración el salario en el momento de la ejecución del delito.

Es decir el robo se da por consumado en el instante en que el agente del delito, se apodere directa o indirectamente de la cosa, aún cuando por temor a ser descubierto la abandone, la destruya o la consuma.

En relación con el artículo 369 bis, señala, que para considerar la cuantía del robo, se tomara el salario mínimo general vigente en el lugar donde se cometa el robo.

Ahora bien respecto a la comisión de los delitos patrimoniales y propiamente en lo que se refiere al delito de robo de vehículos para su comercialización ilícita, el artículo siguiente contempla sanciones más severas para aquellos que cometan cualquiera de las conductas que se encuentran tipificadas en el siguiente numeral:

Art. 377.- Se sancionara con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos;

1.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta

o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehiculo o vehiculos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehiculo robado;

IV.- Traslade el o los vehiculos robados a otra entidad federativa o al extranjero; y

V.- Utilice el o los vehiculos robados en la comisión de otro u otros delitos

A quien aporte recursos económicos o de cualquier indole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerar copartcipe en los términos del artículo 13 de este Código. Si en los actos mencionados participa algún servidor publico que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad mas y se le inhabilitar para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un periodo igual a la pena de prisión impuesta.

Artículo 381 bis.- Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben imponerse, se aplicaran de tres a diez años de prisión al que robe en edificios viviendas, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos. En los mismos términos se sancionara al que se apodere de cualquier vehiculo estacionado en la vía publica o en lugar destinado para su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto, paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías.

La calificativa que resulta del mencionado artículo 381 bis, se da porque el robo se comete en ciertas circunstancias de lugar, como son el robo en edificios, viviendas, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación, como el robo de vehículos estacionados en la vía pública o lugar destinado para su guarda o reparación, o el apoderamiento en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor de sus crías, circunstancia que hace que la penalidad del delito de robo sea aumentada.

1.4 ANALISIS DEL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el artículo 377 del Código penal para el Distrito Federal se contemplaban excusas absolutorias que constituían el aspecto negativo de la punibilidad; dicho artículo a la letra declaraba "el robo cometido por ascendiente contra un descendiente suyo, o por este contra aquel no produce responsabilidad penal contra dichas personas" pero no beneficiaba, por disposición expresa del referido artículo, a cualquier otra persona que tuviera intervención en el robo.

"Gonzalo de la Vega al comentar este artículo aduce que "la razón que tuvo en cuenta el legislador para proveer de una excusa absolutoria al robo cometido por un ascendiente contra su descendiente o viceversa, fue, como dice Garraud, la de simple conveniencia que se opone a la persecución de miembros tan cercanos de una familia, agregando después": Aunque nuestro código no lo menciona, es indudable que la excusa absolutoria para el robo entre ascendientes y descendientes, permite la posibilidad de que el ofendido ejercite sus acciones restitutorias por las cosas materia del delito, salvo que la reivindicación de la cosa no se obtendría a título de pena pública de reparación del daño, sino conforme a los procedimientos civiles"¹³.

Al derogarse el artículo 377 en decreto del 29 de diciembre de 1983; promulgada por el ejecutivo federal el 30 de diciembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de

¹³PAVON VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit. Pág. 92.

1984; y al adicionarse el artículo 399 bis, se desconocen las excusas absolutorias con relación a los delitos patrimoniales, pues las infracciones de esta índole cometidas por ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad, cónyuge, etc. generan responsabilidad penal para quien los comete, pero sólo serán perseguidos mediante querrela de parte ofendida, salvo los casos de excepción precisados en la propia ley, exigiéndose la querrela para la persecución de terceros que hubiesen incurrido en la ejecución del delito con los sujetos mencionados, dejándose así, en manos de los particulares interesados, la decisión de perseguir o no el delito cometido, al considerarse que en tales casos el Estado deja de tener interés en la punición de los referidos ilícitos y en atención a que los ofendidos pudiera ser indeseable su sanción en virtud de su estrecho vínculo con el delincuente.

En la reforma del artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se adiciona un nuevo texto al artículo de comento de fecha de 13 de mayo de 1996 y el que a la letra dice:

Artículo 377.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y hasta mil días de multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos:

I.- Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes;

II.- Enajene o trafique de cualquier manera con vehículo o vehículos robados;

III.- Detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un

vehículo robado;

IV.- Traslade el o los vehículos robados a otra entidad federativa o al extranjero, y

V.- Utilice el o los vehículos robados en la comisión de otro u otros delitos.

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole, para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores se le considerará copartícipe en los términos del artículo 13 de este Código.

Si en los actos mencionados participa algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, además de las sanciones a que se refiere este artículo, se le aumentará pena de prisión hasta en una mitad más y se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos por un período igual a la pena de prisión impuesta.

Es evidente la gran importancia que trae aparejada las reformas hechas al Código penal, pues de tales reformas se puede dar una apreciación relevante en el legislador, ya que busca y deja plasmado su interés por tutelar aquellas conductas que aún cuando son ilícitas conservan vínculos muy estrechos con el delito de Robo de Automóvil siendo uno de los delitos patrimoniales dolosos que con mayor frecuencia se presentan en la actualidad y que complementando lo antes dicho hacemos referencia respecto de lo que dicta el Código federal de Procedimientos Penales para el Distrito federal y que nos señala cuales son los delitos considerados como graves por lo que se transcribe dicho numeral y por obviedad refiriéndonos y recalcando lo referente a nuestro tema.

Artículo 194.-Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes.

I.- Del Código Penal para el Distrito federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, los delitos siguientes:

- 1).- Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60,...
- 2).- Traición a la patria, previsto.....
- 3).- Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- 4).- Los previstos en el artículo 377;

"El decreto de 31 de diciembre de 1954, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1955 reformó entre otros artículos del Código penal para el Distrito Federal, el 381 y adiciono el capítulo I del título vigésimo segundo con el artículo 381 bis, que textualmente expresa" Sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 deben de imponerse, se aplicaran de tres a diez años de prisión al que robe en edificios, viviendas, aposentos o cuartos que están destinados a habitación, comprendiéndose en esta denominación no solo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia con la que estén contruidos. En los mismos términos se sancionar al que se apodere de un vehículo estacionado en la vía pública y no ocupado por alguna persona"¹⁴.

Tratando de ampliar la protección penal, el Congreso de la Unión

¹⁴PAVON VASCONCELOS, Francisco. Ob. Cit. Pag. 135.

mediante decreto del 29 de diciembre de 1983 promulgado por el ejecutivo federal el 30 de diciembre del mismo año y publicado en el Diario oficial de la Federación de 13 de enero de 1984 reformó entre otros artículos el 381 bis, para sancionar con la pena de tres a diez años de prisión "al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación", haciendo referencia no solo a la vía pública, sino al lugar de la guarda del vehículo o al que se tiene por separado, con lo que se pretendió abarcar todas las hipótesis de sustracción de vehículo con las referencias concretas del lugar en que dicho objeto pueda encontrarse. Con esta disposición y con la gravedad de la pena que consigna, se ha tratado de poner freno a este tipo de apoderamiento, que en los últimos años se ha incrementado a un nivel verdaderamente alarmante.

Es imperante volver a apuntar y hacer mención la importancia de dichas reformas por cuanto a que el legislador trato de tutelar aquellas conductas que siendo ilícitas guardan vínculos muy estrechos en relación con el robo de automóvil ya que es necesario que estas conductas para tener vida, es requisito que el robo de automóvil se haya cometido con anterioridad es decir es un presupuesto necesario de aquellas; por lo que cuando se trate de compra-venta de autopartes robadas, o bien la alteración o modificación de la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo robado o bien enajene o trafique vehículos robados o los traslade a otra entidad federativa o al extranjero o los utilice en la comisión de otros delitos, entendiéndose que la pena aplicable plasmada por el legislador, pretendió castigar mas enérgicamente tales actividades descritas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 377. Este

artículo por ser un grave problema de actualidad y cada vez mas común y en si mismas estas conductas constituyen el motor que impulsa a la comisión del delito de robo de automóvil, lo que se explica tomando en cuenta que los sujetos que cometen dicho delito tienen plena conciencia y conocimiento de que obtendrán un provecho o beneficio de su actividad ilícita, además de que se trata no solo de conductas aisladas constitutivas del robo de automóvil, sino de complejas organizaciones criminales que desarrollan una serie de actividades por lo tanto de conductas en relación a dicho delito; y que en la practica, es frecuente la participación de servidores públicos en referencia al párrafo último del artículo 377, por lo tanto implica mayor culpabilidad por parte de los sujetos activos, puesto que en su carácter de servidores públicos y atendiendo a sus funciones como tales, la dolosidad de su actuar esta debidamente acreditada, ya que no se puede negar que existe pleno conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica y antijurídica, razón por la cual resulta sancionado como lo mencionamos con mayor severidad, atendiendo a las calidades de los sujetos que llevan a cabo las conductas ilícitas, las cuales pudieron constituir otros delitos.

El robo de automóvil es por si mismo, un tipo penal complementado con relación al robo simple y subordinado al mismo, pero que se agrava en razón del objeto material sobre el que recae el apoderamiento y circunstancias del mismo. El robo de automóvil solo puede adoptar la modalidad que consiste en el uso de la violencia como medio comisivos para lograr el apoderamiento del automóvil según artículo 372 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, es decir al robo se le agrega una nueva circunstancia como lo es la violencia, la cual, como el

propio Código distingue en su artículo 373, y se divide en física y moral, definiéndolas de la siguiente manera: "Se entiende por violencia física en el robo la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona"; y "hay violencia moral cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla". Por lo que la violencia física es circunstancia agravante no solo cuando se utiliza como medio para vencer la resistencia, sino también cuando es empleada para eludir una acción de defensa del pasivo luego de consumado el robo.

"La violencia física debe entrañar una pura ofensa a la libertad, es decir que no debe afectarse la salud o vida del ofendido, puesto que si así sucediere, surgiría un concurso y la muerte o las lesiones absorberían la afectación a la libertad pero no al robo, ya que el patrimonio es un bien distinto y no existe relación de causa a efecto entre el robo y la muerte o las lesiones"¹⁵.

Es posible considerar que la causación de daños materiales mediante el empleo de la fuerza física, en esos casos, se aplicarían las reglas de acumulación, lo que sucedería por ejemplo, de la violencia ejercida sobre la víctima o un tercero se produjeran lesiones y homicidio. En otro orden, la violencia física solo puede recaer sobre las personas por disposición de ley, por lo que si recae en cosas no se da la agravante; en consecuencia, si la violencia cae sobre las cosas daña un automóvil ajeno, existir robo simple más daño en propiedad ajena y no un robo agravado

¹⁵ CARDONA ARIZMENDI, Enrique. "Apuntamientos de Derecho Penal, Delitos Patrimoniales". Editorial Cárdenas. 1976, México. Pag. 235 y 236.

por violencia, pues estos se limitan en su antijuridicidad a las lesiones de los derechos patrimoniales.

"La violencia física sobre la persona no es sino la fuerza material operante sobre la víctima que nulifica toda oposición para impedir el ilegítimo apoderamiento. En este sentido Jiménez Huerta estima "Innecesario el carácter irresistible de la fuerza material, pues la ley no requiere una total y completa impotencia de la persona sobre quien se ejerce, bastando la disminución de su capacidad de movimientos, dado que el empleo de la más mínima fuerza material, además de dificultar físicamente la reacción de la víctima para defender o recuperar la cosa, tiene un poder intimidante, cuenta habida de que es lógico que quien la sufre piense en la intensidad de los males que la esperan en caso de que intente resistir la fuerza material que sobre ella se hace"¹⁶.

Por lo que se refiere a la violencia moral, que de igual modo se estructura como medio comisivo, es decir, la violencia se utiliza para vencer la resistencia de la víctima, como medio para impedir la reacción defensiva después de la consumación y en todos los casos se exige la existencia de amenazas de un mal no solamente grave, sino "presente de inmediato"; puesto que si el mal es futuro o mediato se acrecienta la ofensa a la libertad por su prolongación en el tiempo y estaremos en presencia de la extorsión, según artículo 390 del Código Penal.

De lo antes apuntado podemos concluir que la inseguridad y criminalidad día con día aumenta, tanto en organización como en profesionalización respecto a la comisión de los delitos patrimoniales y primordialmente al tema que nos

¹⁶ PAVON VASCONCELOS, Francisco "Manual de Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. México. 1990. pag. 108

ocupa el de "robo de vehículos y por consiguiente de sus partes integrantes", para su comercialización ilícita; en este artículo 377 del Código Penal para el distrito federal se contemplan sanciones mas severas para aquellos que cometan dichas conductas previstas en el mencionado numeral, con la intención de disminuir los robos de vehículos, a través de la sanciona conductas como el desmantelamiento y venta en forma conjunta o separada de autopartes, igual la venta o trafico de vehículos robados, la posesión en custodia de dichos vehículos, la falsificación de documentos para la venta de vehículos robados y el traslado de estos para su venta; así mismo tomando el legislador, que muchos servidores que tienen a su cargo la seguridad publica se encuentran relacionados con este tipo de delitos, ya sea de manera indirecta o permitiendo que se cometa este tipo de delito, contempla en este numeral una penalidad aún mayor que las personas que no tienen esa calidad; de igual manera contiene sanciones para las personas que realicen aportaciones para la comisión de este delito; sin embargo, en el tipo penal aplicable a esta conducta requiere que esta se cometa a sabiendas de que se trata de vehículos robados, situación que en la mayoría de las veces es difícil de acreditar al sujeto activo del delito, y por lo cual a estas personas se les deja en libertad, pero no es de dejar de sostener que en la medida que las leyes se actualicen con verdadero interés de proteger y sancionar al destinatario en su caso, se podrá sino terminar, si de una manera mas sensible con la impunidad de quienes delinquen.

1.5 INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA EL COMBATE Y ABATIMIENTO DEL ROBO DE VEHICULOS.

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución del ministerio Público de perseguir los delitos, es decir la función persecutoria, en la actividad investigadora del Ministerio Público auxiliado por la Policía Judicial y tendiente a determinar el ejercicio o no de la acción.

El delito de robo y en particular el de ROBO DE VEHICULO es uno de los delitos patrimoniales que con mayor frecuencia se comete en la actualidad y este se consuma en el mismo momento en que el sujeto activo tienen en su poder la cosa robada y para su persecución y sanción se llevo a la necesidad de crear un órgano especializado, para el combate, abatimiento y prevención del Robo de Vehiculos, creándose dentro de la Organización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la "Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos" y que por acuerdo No. A/003/96 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría y en que se establecen las reglas de distribución de competencias entre las diversas áreas centrales y las desconcentradas de la dependencia, de la que dicha Coordinación queda adscrita a la Subprocuraduría "C" de Procedimientos penales. Por lo tanto en dicha unidad especializada estará al frente un Coordinador, quien ejercer por sí o a través de los agentes del Ministerio Público adscritos, entre otras atribuciones la de: Recibir denuncias o querrelas relacionados con el robo de vehiculos automotores; investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, los Servicios Periciales y

demás autoridades competentes; ordenar la detención y decretar la retención de los probables responsables; conceder la libertad provisional de los indiciados; asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios, o productos relacionados con los hechos delictivos; solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la practica de las diligencias en averiguación previa; auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, entre otras tantas. En estos dos últimos puntos abundando, el delito de robo de vehiculos se a generalizado que se han tenido que aplicar estrategias y convenios de colaboración entre las mismas entidades federativas junto con el Gobierno Federal, y como le apuntamos en un principio del presente capitulo se han tenido que crear unidades especializadas para atender este delito, así como en el ámbito federal la expedición de una Ley federal Contra la Delincuencia Organizada y que ser aplicable a diversos delitos catalogados como graves y entre los que se encuentra el tan ya repetido "Robo de Vehiculos".

Sin embargo en 1999, se abroga el reglamento que sustentaba jurídicamente dicha unidad administrativa y por lo que mediante publicación en el diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1999, se expide un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; en la que la denominación actual de la unidad administrativa encargada de atender los delitos relacionados con el "robo de automóviles" en su investigación y persecución es la de "Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehiculos". Que en esencia son las mismas atribuciones y facultades anotadas anteriormente.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dentro del marco legal en el ámbito Federal se ha tenido que revisar y adecuar la Ley a las necesidades de este grave delito que es el "Robo de Vehículos", pues en el se relacionan o conllevan a otros delitos en donde la autoridad se ve rebasada por los tantos y complejos intereses que a lo largo del tiempo se fueron integrando a este tipo de actividad así tenemos la cada vez mejor organización delictiva, el alto poder económico que han alcanzado alguno de estos grupos, la colusión de las mismas autoridades con los delincuentes pues deja jugosas ganancias económicas, el muy diverso mercado furtivo que existe no solo en las grandes ciudades sino en las pequeñas como el de compra-venta de autopartes, que si bien están bien localizadas la autoridad parecería que es impotente para acabar con esos nichos de delincuencia o que hacen oídos sordos, el contrabando de las mismas autopartes de los vehículos ya desvalijados o los automóviles completos que son encontrados en otra localidad, ciudad o aún mas grave en otro país.

Todo esto nos lleva a que necesariamente la autoridad federal tiene que tener una intervención directa en este tipo de delitos, por lo que a través de la Procuraduría General de la República en su competencia Federal es la indicada junto con los convenios y tratados en la materia que realiza con las entidades federativas del país y por consiguiente con otras naciones.

El artículo 21 de la Constitución señala que "La Federación, el distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinaron, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

En los ordenamientos legales como la Ley Orgánica de la Procuraduría general de la República dentro de sus atribuciones se contempla.

Artículo 1o.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2o.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I.- Vigilar la observancia de la constitucionalidad.

VII.- Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y las demás aplicables;

X.- Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia;

Artículo 3o.- El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de Agentes del Ministerio Público de la federación en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenamientos legales aplicables, según las previsiones de esta Ley y su Reglamento así como los acuerdos que expida el propio Procurador General de la República.

Artículo 10.- La atribución a que se refiere el artículo 2o. fracción VII de esta ley, comprende:

I.- La promoción y celebración de acuerdos para participar en la integración, funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de

Seguridad pública con las autoridades competentes que establezca la ley de la materia;

II.- La Participación de las instancias y servicios a que se refiere la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III.- La participación en las acciones de suministro, intercambio y sistematización de información;

IV.- El establecimiento, conforme a la Ley general que Establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a otras leyes federales, de programas de organización, funcionamiento, ingreso, promoción, retiro y reconocimiento de los integrantes de la Policía Judicial federal, con objeto de que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y;

V.- Las demás que las leyes determinen.

Artículo 12.- Las atribuciones a que se refiere el artículo 20. fracción X de esta ley comprende;

I.- La promoción y celebración de convenios con las entidades federativas, con apego a las disposiciones aplicables, y sin perjuicio de las facultades de las otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en materia policial técnica, jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de la justicia; y

II.- La promoción y celebración de acuerdos con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de las autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta Ley o de otros ordenamientos.

A partir de lo dispuesto por los lineamientos contenidos básicamente para la coordinación entre instituciones, es de primordial importancia una línea estratégica como es el de participar con eficacia en el Sistema Nacional de seguridad Pública, además de ampliar y profundizar los canales y niveles de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública de las diferentes entidades federativas, fortalecer los mecanismos de colaboración de los mismos, así como el desarrollo de sistemas permanentes de información para poder combatir con eficacia la delincuencia organizada, especialmente en los secuestros, robo de infantes, Robo de Vehículos y de mercancías. Sin embargo la mejor manera de combatir el delito es el desarrollo y aplicación de operativos de prevención y protección a la comunidad en la comisión de delitos en sus diversas modalidades.

En consecuencia y a fin de hacer frente a esta problemática social la Procuraduría General de la República integra una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada; integrada por Agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.

Su fundamento y soporte legal de esta unidad especializada se sustenta en la "Ley federal Contra la Delincuencia Organizada", por lo que nos referiremos a sus primeros artículos:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- Cuando dos o tres personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, ser n sancionadas por solo ese hecho, como miembros de la delincuencia organizada;

I.- Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero

V.- Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; secuestro, previsto en el artículo 366; trafico de menores, previsto en el artículo 366 ter, y ROBO DE VEHICULOS, previsto en el artículo 381 bis del Código Penal para el Distrito federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales.

Artículo 3o.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior.

Los delitos señalados en la fracción V del artículo 2o. lo serán únicamente si además de cometerse por miembros de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales ser n las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia sé agravaran las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.

En este ultimo párrafo, y como conclusión sintetiza lo antes apuntado en el sentido que en las diferentes modalidades de los delitos y en particular del de "Robo de Vehículos" se hace la necesaria intervención, colaboración y debida coordinación de las diferentes entidades federativas y de sus cuerpos de seguridad pública para la debida persecución y sanción

de los mismos y cosa primordial para los mismos fines el de la especialización de los Ministerios Públicos, policía Judicial y Peritos, así como la colaboración de la sociedad en su conjunto.

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F.

Por acuerdo del Presidente de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 30 de abril de 1996, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual señala en su Capítulo Primero de la Atribuciones:

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estar a cargo del Procurador de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercer por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables:

I.- Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II.- Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de la justicia;

III.- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces,

ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV.- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad Pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V.- Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI.- Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema;

VII.- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;

IX.- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X.- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de estas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y

XI.- las demás que señalan otras disposiciones legales.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Bases de Organización.

Artículo 16.- La Procuraduría estar a cargo del Procurador, titular

de la institución del Ministerio Público, quien ejercer autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución,

La Procuraduría, de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contara además con subprocuradores, agentes del Ministerio Público, Oficial Mayor, Contralor Interno, coordinadores, directores generales, delegados, supervisores, visitadores, subdelegados, directores de area, jefes de unidad departamental, agentes de la Policía Judicial, peritos y personal de apoyo administrativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, quienes tendrán las atribuciones que fijen las normas legales, reglamentarias y demás aplicables.

Artículo 17.- El reglamento establecer el número de unidades administrativas de la Procuraduría, las atribuciones de cada una de estas y la forma en que sus titulares serán suplidos en sus ausencias, con base en la especialización necesaria y apropiada para la mejor procuración de la justicia.

El Procurador podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18.- La Procuraduría contar con delegaciones que tendrán el carácter de órganos desconcentrados por territorio con autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las delegaciones tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, Policía Judicial, Servicios Periciales, reserva de la averiguación previa, consignación, propuesta del no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia, servicios a la comunidad, atención a la víctima o el ofendido por algún delito, prevención del delito, seguridad pública,

información y política criminal y servicios administrativos y otras, en los términos que señalen las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Procurador podrá establecer las delegaciones y agencias del Ministerio Público que se requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

El Delito de Robo de Vehículos es uno de los delitos patrimoniales que con mayor frecuencia que se presentan en la actualidad y es de razonarse la necesidad imperiosa de un órgano especializado para el combate, abatimiento y prevención de este delito; dando como resultado de la creación la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos. Por otra parte se ha de mencionar que por acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha de 27 de octubre de 1999 se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y que señala:

Reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de justicia del distrito federal capítulo primero de la organización de la procuraduría general de justicia del distrito federal.

Artículo 1.- la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tendrá como titular al Procurador General de Justicia del Distrito Federal y de acuerdo con el artículo 1 y 2 de la ley orgánica de la procurado vía general de justicia del distrito federal, ejercerá las atribuciones conferidas al ministerio público del distrito federal para investigar y perseguir los delitos conforme a los establecidos por el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos, 10 del estatuto de gobierno del distrito federal y demás disposiciones legales

aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo y eficacia señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2.- La Procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrara con las unidades administrativas siguientes:

- . Oficina del procurador.
- . Secretaria Particular.
- . Fiscalía para servidores Públicos.
- .Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas.
- .Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Desconcentradas de Investigación o Averiguaciones Previas.
- .Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades de Procesos y de Mandamientos Judiciales

Para los efectos del artículo 16, párrafo segundo de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Las fiscalías centrales de investigación y de procesos serán direcciones generales; las fiscalías desconcentradas serán delegaciones; las fiscalías de revisión serán direcciones de área; cuando estén adscritas a la dirección general jurídico consultiva.

Artículo 5.- La Procuraduría planeara, conducirá y desarrollara sus actividades en forma programada y de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de objetivos y metas determine el procurador conforme a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal, la Ley general que establece las bases de coordinación del sistema

nacional de seguridad pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito federal, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURIA, FISCALIAS, AGENCIAS Y UNIDADES CENTRALES DE INVESTIGACION O AVERIGUACIONES PREVIAS.

Artículo 38.- La Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales tendrá bajo su supervisión las fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación, con excepción de la fiscalía de servidores públicos que estará bajo la supervisión de la oficina del Procurador y ejercerá el Subprocurador por si o a través de los servidores públicos que le son adscritos, las atribuciones específicas siguientes.

I.- Resolver, en el ámbito de su competencia, en los casos en que se plante inconformidad respecto de la determinación del no ejercicio de la acción penal;.....

Artículo 39.- Las fiscalías centrales de investigación serán las instancias de organización y funcionamiento de la representación social del Ministerio Público para la investigación y persecución de los delitos de su competencia. Al frente de las fiscalías centrales de investigación para la seguridad de personas e instituciones, para delitos financieros, para delitos sexuales, para homicidios, para asuntos especiales, para menores, para robo de vehículos y transportes.....

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 41.- Al frente de las unidades de investigación habrá un agente del Ministerio Público titular, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Recibir toda denuncia o querrela por hechos posiblemente constitutivos de delito sin importar territorio, materia o cuantía;

II.- Integrar Averiguaciones Previas respecto de denuncias que le sean turnadas y que por su relevancia, complejidad o impacto social requieran especial cuidado legal, realizando los actos procedimentales respectivos y haciendo en su caso la determinación jurídica que corresponda conforme a derecho;

III.- Supervisar la redacción, integración y perfeccionamiento de las investigaciones y demás diligencias relacionadas con la averiguación de delitos electorales.....

EL COMERCIO DE AUTOPARTES

2.1 CONCEPTO DE COMERCIO.

2.1.1 CARACTERISTICAS

2.2 ESTADISTICAS

2.3 EL COMERCIO DE AUTOPARTES ROBADAS

2.3.1 CENTROS DE DISTRIBUCION

2.3.2 LA RELACION DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS Y EL ROBO DE AUTOMOVILES.

2.4 REPERCUSSION AL PATRIMONIO FAMILIAR.

2.1 CONCEPTO DE COMERCIO.

Del latín commercium, de cum, con y merx-cis, mercancía. Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza. En términos jurídicos el comercio no es solo una intermediación lucrativa, sino también la actividad de las empresas, de la industria, de los títulos de crédito, etc.

"Un concepto de comercio lo es el que nos da el maestro Gómez Granillo al decirnos que es el intercambio de bienes y servicios entre personas, mediante operaciones de compraventa"¹⁷.

El concepto jurídico es variable, porque se refiere a lo que el legislador haya querido reputar como tal y este concepto lo plasma a lo largo del derecho positivo y de una manera implícita. Al incrementarse los grupos humanos, el hombre tiene la necesidad de la obtención de satisfacciones que no produce la organización donde se encuentra y surge el trueque, pero es notorio que al efectuar trueques casi nunca es con el fin de consumir los productos adquiridos, sino más bien para realizar nuevos intercambios con el objeto de hacerlos llegar a un consumidor; por lo tanto, en sentido amplio se puede decir que el trueque lleva como consecuencia al comercio. En roma no tuvo trascendencia el comercio a pesar de su expansión territorial que trajo como fruto el trato con países industriales o comerciantes, incluso se ha afirmado por la doctrina, que esta actividad era observada despectivamente por los romanos,

¹⁷ GOMEZ GRANILLO, Moisés. "Teoría Económica". México. Editorial Esfinge S.A., Primera Edición 1981, pag. 231.

perteneciendo al área de la población esclava,

Hasta 1807 en el Código de Napoleon, se observa ya un sistema objetivo, es decir, la aplicación de la legislación comercial, tomando en cuenta solamente el acto o la actividad que la ley reputa como comercial sin importar que lo realice un comerciante o no, aunque es de aclararse que los sistemas mercantiles de diversas partes del mundo, no han observado completamente un sistema objetivo puro, aunque por ejemplo el Código de Comercio mexicano, establece que sus disposiciones se aplicaran únicamente a los actos de comercio, existen diversas normas que se refieren a la figura del comerciante.

La libertad de comercio, no es ilimitada, el ejercicio del comercio solo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, maniobras desleales dirigidas a su competidor o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La base de esta restricción es evitar el daño al público consumidor.

En cuanto al concepto de comercio, éste tiene dos funciones claramente establecidas en nuestro sistema jurídico, a saber, por un lado delimitada la materia objeto del derecho comercial y, por otro, es fuente de obligaciones que son mercantiles pues por emanar de un acto de comercio. Empero, realmente es una misma función, pues de los actos de comercio emanan obligaciones, por lo cual, el derecho mercantil es predominantemente un derecho de obligaciones.

Entendemos por actos de comercio las operaciones que el ordenamiento jurídico somete, más que a las normas de derecho privado común, a las normas especiales de derecho comercial, este concepto es estrictamente de derecho

positivo y, por tanto, de contenido variable, respecto a los distintos ordenamientos jurídicos, así como en las diversas épocas y lugares.

Al efecto se pueden dividir los ordenamientos jurídicos en aquellos que presentan una lista enunciativa de los actos de comercio; aquellos que se refieren a aquellos sin ejemplificar, y por otro lado, aquellos que evitan el concepto de acto de comercio, remitiéndose a un criterio profesional.

El código de comercio regula, por tanto, los llamados actos de comercio objetivos, incluyendo los actos objetivos propiamente tales y los actos de comercio por accesoria; o bien podemos decir siguiendo otra clasificación, actos absolutos de comercio y actos relativos de comercio. Los primeros, aquéllos que siempre son considerados mercantiles y no existe una disciplina civil, en razón de que el legislador consideró su normal inserción en una actividad comercial sin que el calificativo dependa, tiene embargo, de la que estime inserción en tal actividad. Los actos relativos a reconversión son aquellos que objetivamente son actos civiles, pero resulta que son realizados accesoriamente a una actividad comercial para que sea un acto de comercio por accesoria debe reunir determinadas características; tal sería el caso de ser realizado por un comerciante, por ser accesorio a un acto o actividad considerada comercial.

Los que ocasionalmente lleven a cabo actos de comercio no serán considerados comerciantes, pero que han sometidos, en cuanto a esos actos, a las leyes y reglamentos que rigen los actos de comercio se presumida mercantil la compraventa que realice un comerciante, salvo que se pruebe que no corresponde a alguna de las indicadas en el artículo anterior para determinar la naturaleza y régimen legal a que se encuentran sometidas las sociedades no constituida de acuerdo con las disposiciones de la legislación comercial, debe acudir al análisis de la actividad que despliegan, a fin de comprobar si la

indole de la misma es comerciar o no, la actividad económica regulada por el derecho comercial, abarca lo que es comercio en sentido económico estricto, pero va más allá, para comprender la producción industrial de esa actividad económica regulada por esa rama del derecho es la actividad de intermediación entre el mercado de oferta y un mercado de demanda de bienes y servicios, en sentido técnico y económico, con bienes y servicios dentro de un mercado, la actividad comercial propiamente al de intermediación entre un mercado de oferta y demanda de mercaderías con un fin.

2.1.1 CARACTERÍSTICAS.

Podemos considerar como elementos de la empresa o comercio los siguientes:

- a) El empresario (comerciante individual, o colectivo)
- b) La hacienda o patrimonio
- c) El trabajo.

El empresario.- Debemos de pensar en primer termino en el empresario, que puede ser una persona jurídica individual (persona física), o una persona jurídica colectiva (persona moral). El empresario, comerciante individual o colectivo, organiza la empresa y la maneja con miras de obtener utilidades.

La hacienda o el patrimonio.- El empresario como dueño debe tener un patrimonio; este patrimonio esta constituido por un conjunto de bienes muebles, enseres, mercancías, materias primas; esto es, de elementos corporales, además de un conjunto de bienes inmateriales que en conjunto el comerciante organiza para ejercer la actividad mercantil, el derecho al arrendamiento, la propiedad industrial, los derechos de autor, además de los elementos corporales la hacienda o patrimonio de la empresa constituye el segundo elemento de la empresa.

El trabajo.- el tercer elemento sin lugar a dudas de la empresa es el trabajo, el elemento humano al servicio de la empresa, esto es el personal cuyos derechos y obligaciones van a establecerse en los contratos en los cuales van a formar parte de la empresa.

"El profesor Francois Perroux desde su particular punto de vista considera como características de la empresa capitalista las siguientes.

Características de la empresa capitalista:

- a) Entidad que tiene un patrimonio que permite al empresario afrontar el riesgo que implica la producción.
- b) Asegurar él, la unidad de la empresa, si esta integra varios emplazamientos y unidades técnicas, diversas y aisladas unas de otras.
- c) El empresario, mas que combinar factores productivos, combina sus precios, a efecto de competir ventajosamente en el mercado.
- d) Asegura la unión entre los mercados de factores y de productos.
- e) Trabaja para vender bienes y servicios que produce, a efecto de responder a los requerimientos de la demanda.
- f) Obtener la mayor renta monetaria posible.
- g) Remunerar generosamente al empresario a cambio de sus servicios, como estímulo para que emprenda la función empresarial¹⁸.

Las empresas pueden ser privadas o publicas:

Empresa Privada. Empresa cuya titularidad es de personas físicas o jurídicas privadas y que tiene como objetivo principal la maximización del beneficio.

Empresa Publica. Aquella cuya propiedad disfrutan total o parcialmente las administraciones publicas, su objetivo no es siempre obtener beneficios, sino garantizar la producción de determinado bien o la prestación de determinado servicio.

Se considera Micro empresa de 0 a 30 empleados, pequeña de 31 a 100, mediana de 101 a 500 y grande de 501 en adelante, esto en actividad industrial.

¹⁸GOMEZ GRANILLO, Moisés. Ob. Cit. Pag 128

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En actividad comercial; micro de 0 a 5, pequeña de 6 a 20, mediana de 51 a 101 y grande de 101 en adelante. (Publicado en el diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 1999).

Características Básicas de un Comercio o una Empresa en el Actual Sistema Económico:

1. - Es una unidad autónoma de producción.
2. - Utiliza trabajo ajeno, además del desempeñado por el empresario.
3. - No produce para el autoconsumo, sino para el mercado.
4. - Su actividad la motiva el lucro.
5. - Poseedora en forma y grado diversos, del capital.
6. - Sometida a un riesgo.
7. - Existe innovación.

Función Económica del empresario:

Se responsabiliza de los riesgos, apropiándose de los posibles beneficios y respondiendo ante las pérdidas. (Empresario de riesgo).

Lleva a cabo la administración de la empresa. (Empresario administrador).

Realiza el papel de innovador. (Empresario innovador).

2.2 ESTADISTICA DE ROBO DE VEHICULOS EN EL D.F.

La estadística criminal es un instrumento útil para la determinación de las causas generales de la delincuencia permite deducir conclusiones de la representación tanto numérica como gráfica de los hechos y sentar generalizaciones aproximadas, sin embargo, como la formación de toda estadística requiere de personal especializado y datos veraces ya que en caso contrario no se proporcionaría los elementos validos para sustentar un trabajo serio; por ende estas características se proporciona el número de delitos así como su clasificación.

Este delito no solo se presenta dentro de nuestro territorio nacional y dada la magnitud del problema se podría presumir que puede ser un problema de seguridad nacional, y no se magnifica dicho problema o se le esta sobrevalorando; es decir, si tomamos y comparamos las cifras que se mencionan estadísticamente tanto a nivel nacional como a nivel internacional son cifras y argumentos por gente especialista en la materia que nos da cuenta de la magnitud y de las implicaciones de dicho delito.

En el ámbito internacional vemos también que es un problema de actualidad y de suma gravedad y como referencia lo ponen de manifiesto que cada 10 segundos un coche es robado en algún lugar del mundo lo que equivale a mas de 3.8 millones de vehículos robados en el año. Las redes dedicadas al robo y tráfico de vehículos robados ingresan al año mas de tres billones de pesetas. Además estos delincuentes recurren cada vez a técnicas mas violentas para conseguir sus objetivos.

Y a decir de la INTERPOL destaca que los grandes beneficios que genera esta actividad ilícita, pueden servir para financiar las

2014 FEBRERO NO SALA
DE LA FISCALIA

organizaciones terroristas y consolidarlas, desestabilizando los países en desarrollo. Para luchar contra este delito, INTRPOL crece en 1997 la Base de Datos del Sistema de Búsqueda Automática, en la que están registrados mas de 3.8 millones de vehículos que han sido robados en 59 países. Este recurso informático no solo ha permitido encontrar miles de coches robados, sino también que la policía consiguiera pistas para localizar diferentes redes del crimen internacional. Pero también anuncio ampliar esta Base de Datos a todos los organismos públicos y privados implicados en la lucha contra este delito y habilitar esta base de datos para que también se pueda hacer las búsquedas" mediante el número, de motor o de caja de cambios, que se falsifican con menos facilidad que las matriculas "Mientras que en cada país las bandas dedicadas al robo de vehículos utilizan diferentes métodos. En Alemania ha aumentado el número de robo de coches de alquiler realizados por africanos que utilizan pasaportes falsos para conseguir tarjetas de crédito con los que alquilan estos coches. En cambio, las bandas albanesas protagonizan robos sobre vehículos de lujo en Italia y Grecia, para lo que no dudan en emplear altos grados de violencia.

El robo de vehículos a su conductor mientras esta detenido en un semáforo en rojo mediante amenaza o agresiones el sistema utilizado en el 3.3 por ciento de los casos en Estados Unidos. En Sudáfrica incluso llegan a encerrar el conductor en la cajuela para abandonarlo después en algún lugar solitario. En España los robos de automóviles han aumentado respecto a los registrados hace cinco años, al pasar de los 98.847 casos denunciados en 1995 a los 145.549 de 1998, aunque en el año 2000 las cifras se redujeron a 134.583 vehículos. Pero este descenso no parece ser

muy significativo, pues en el primer semestre del 2001 ha sido denunciado el robo de casi 73.000 vehículos, mas que en ese mismo periodo del año anterior. Pero también hay que tener en cuenta un descenso en la eficacia de la actividad policial frente a este delito en España, ya que mientras que en 1994 se recuperaron 7 de cada 10 de los coches robados (de un total de casi 100.000), en 2000 solo 6 de cada 10 de las víctimas de robos de vehículos recuperaron su coche. Estas cifras indican al parecer y sin lugar a dudas que las bandas que se dedican al robo de vehículos son cada vez más profesionales.

En nuestro país, los datos que se disponen varían en relación del organismo o institución que los maneja, Dentro de las estadísticas que se presentan, las que en un momento dado se podrían considerar como más cercanas a la realidad puesto que basándose en ellas, son utilizadas por las compañías aseguradoras para fijar o establecer las normas o políticas sobre los siniestros que cubren sus pólizas de seguros y en el caso específico que nos ocupa sobre el "seguro de automóviles"; por lo tanto es de suma importancia la medición de las compañías por dicho medio.

En los siguientes datos se han considerado los vehículos de uso particular que actualmente están en línea o por su representatividad dentro del parque vehicular cuentan con un número significativo de unidades aseguradas, agrupándose de acuerdo a la clasificación por categorías. Los resultados están basados básicamente en la experiencia estadística del sector asegurador, la cual consta de una participación del 64.25% de las compañías aseguradoras que manejan en el ramo de automóviles en nuestro país. En nuestro país actualmente circulan cerca de 14.8 millones de vehículos y viven alrededor de 100 millones de

personas, en donde el riesgo mas temido en el público usuario de vehículos automotores, es el robo con violencia porque en los últimos años se han incrementado, con excepción de 1999, ya que bajo un 4% respecto al año anterior, cerrando así en ese año con 41.424 unidades robadas, hablando técnicamente del parque asegurado, el cual representa solamente el 34% del parque vehicular total en nuestro país. Las compañías aseguradoras mediante la muestra estadística hacen patente el alto riesgo que las que estas cubren con motivo del robo de vehículos. Por lo que es a cargo de la autoridad gubernamental el de aplicar posibles soluciones a fin de abatir la tan alta incidencia de dicho delito, como es una correcta identificación de los vehículos por parte de los fabricantes, ensambladores e importadores y la creación de un organismo público de certeza y seguridad a las operaciones de compra y venta de vehículos como lo fue, en su momento el Registro Federal de Vehículos.

RELACION DE AUTOS ROBADOS Y RECUPERADOS A NIVEL NACIONAL

AÑO	ROBADOS	RECUPERADOS
1990	11,583	6,651
1991	11,578	6,138
1992	13,471	4,897
1993	19,026	6,956
1994	21,770	11,388
1995	32,686	11,102
1996	41,314	14,707
1997	45,725	14,959
1998	43,210	17,214
1999	41,424	19,598

Los vehículos con mayor frecuencia sufren de pérdida total son el Sedan VW, TSURU, JETTA y que regularmente las autopartes de estos, son las que tienen una gran demanda y por consiguiente de fácil comercio.

De la totalidad de los datos estadísticos se puede deducir que el incremento de delitos de robo de vehículos automotores a nivel de sector asegurado se ha venido desarrollando con un incremento desde 1993 hasta nuestros días.

"El Mundo" de Madrid, España. Noticias Profesionales 4 de Diciembre 2001

LOS DOCE VEHICULOS MAS ROBADOS 1999.

VW SEDAN	5,204
TSURU	2,399
JETTA	1,540
CAMIONES NISSAN	942
GOLF	829
SPIRIT	745
CAMIONES FORD	645
CHEVY MONZA	604
CAMIONES G. MOTORS	505
PANEL	419
COMBI	415
SHADOW	390

Ahora muchos fabricantes de automóviles ofrecen a sus clientes,

sistemas que ayudan a prevenir el robo de su vehículo. Existe en el mercado gran variedad de fabricantes instaladores de estos sistemas, entre dichos sistemas se pueden mencionar las alarmas sonoras, los corta corrientes, los inmovilizadores, los sistemas de encendido con transponedor, alarma a control remoto, sistemas vía satélite y transmisión continua, entre otros.

ROBO Y RECUPERACION DE VEHICULOS EN EL DISTRITO FEDERAL

AÑO	ROBADOS	RECUPERADOS
1990	5,806	3,860
1991	5,881	3,866
1992	6,802	3,495
1993	9,026	4,624
1994	11,523	8,898
1995	19,174	7,926
1996	22,500	9,556
1997	25,383	10,342
1998	23,663	12,325
1999	13,207	6,760

*Al hablar sobre robo de vehículos, se tiene que mencionar el tipo de robo, es decir; si él lícito se cometió con violencia o cuando la unidad se encontraba estacionada. El porcentaje de robo con violencia se han

incrementado año con año, ya que en los últimos cinco años aumento de 19 % a 46 %¹⁹, .

ROBO POR SU TIPO % A NIVEL NACIONAL 1999.

	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
VIOLENCIA	19	31	37	39	48	46	48
ESTACIONADO	80	67	63	52	56	54	52
CONFIANZA	1	2					

“Las cifras que dan los organismos oficiales como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal varían en un porcentaje mínimo a las de seguros, sin embargo se equiparan en proporción una con otra y esto tiene su razón ya que de la totalidad de automóviles existentes en el Distrito Federal una gran cantidad carece de seguro; mas aun nos da una clara perspectiva de que en el mismo porcentaje las cifras son de alta incidencia, sin embargo las cifras de los últimos años muestran la disminución de este delito, según cifras de la autoridad gubernamental.

Las cifras estadísticas que se toman en cuenta son 1993 al 2001 Clasificándolas de un promedio por año y su variación promedio²⁰.

¹⁹ Asociación Mexicana De Instituciones De Seguros Informe 2001

²⁰ Coordinación de investigación de Robo de Vehículos. P.G.J.D.F. Estadísticas 2001.

. ROBO DE VEHICULOS 1993-2001 DISTRITO FEDERAL

AÑO	ROBADOS	VARIACION
1993	19,326	51.82
1994	29,342	92.55
1995	56,498	0.85
1996	56,976	2.64
1997	58,480	19.44
1998	47,110	4.96
1999	44,774	2.8
2000	43,522	12.44%
2001	38,109	11.37%

Incluye información del 1 de enero hasta el 1 de octubre del 2001

2.3 EL COMERCIO DE AUTOPARTES ROBADAS.

De acuerdo a cifras oficiales cada año son robados miles de automóviles en la ciudad de México por ladrones que ya se especializan en este tipo de ilícitos y a quienes se les paga una cantidad fija por dichos servicios, estos autos terminan muchas veces tanto en el mercado de tianguis de compra-venta (últimamente es cada vez más difícil de poder introducir este tipo de vehículo a dicho mercado), y puesto que es menos complicado el de terminar en los deshuesaderos; lugar en donde son desmantelados y que son vendidos en el mercado negro de autopartes.

Los métodos varían de un lugar a otro, uno de los métodos empleados es quitar todo el material inflamable del interior del auto, quitar las puertas y después utilizando una sierra y un soplete cortar el techo en dos grandes partes, durante este proceso, las partes valiosas de la carrocería se rescatan y así sucesivamente van separando las partes del auto.

Los deshuesaderos sólo comercian con partes que no tengan números de identificación; partes como el motor, la transmisión se descartan pues se venden como chatarra o se envían a otro lugar, donde se le quitan los números de serie y se vuelven a introducir al mercado.

Una vez que el auto ha sido reducido a sus partes, lógicamente es nula o casi nula su identificación. Por esta situación cuantos mas números de identificación tengan los automóviles, mas oportunidad tendrá la autoridad de atacar este delito, identificando las partes automotrices y reunir pruebas para la persecución de los delincuentes.

"El planteamiento del problema, de uno de tantos es que estando a

las ordenes y bajo el mando del Ministerio Público los Servicios Periciales auxiliares de la procuración de la justicia, en el que desarrollan su trabajo los criminalistas y a ellos corresponde explicar desde un punto de vista técnico-científico las interrogantes de la criminalística; dónde, cómo, cuando, porqué, que y con que, de la realización de un hecho presuntamente delictuoso, ahí radica la importancia de que seamos los criminalistas quienes debemos con un marco teórico practico que actualmente no tenemos, para poder ser eficaces en materia de identificación vehicular, debido a que los delitos cometidos con motivo del robo de vehículos automotores, frecuentemente traen consigo la alteración de las partes metálicas que sirven para su identificación, debiéndose crear una rama mas de la criminalística denominada identificación vehicular, la cual hasta la fecha no se instaura. Si bien es cierto que se realiza por la Dirección General de Servicios Periciales, lamentablemente se realiza por mecánicos no facultados, por lo tanto consideramos que tal identificación debe ser realizada por peritos criminalistas²¹.

La identificación vehicular tiene sus antecedentes e inician su aplicación desde 1955, en ese tiempo la identificación se realizaba en forma unilateral por cada ensamblados o fabricante trayendo como consecuencia una gama de variedades de formas de identificación y estas deben de ser conocidas por el especialista en la materia, a fin de que en la investigación de los delitos relacionados con el robo de vehículos aplique sus conocimientos en forma especializada y por consiguiente pueda emitir

²¹CASTRO MEDINA, Ana Luisa. "La Criminalista en la Identificación De Vehiculos Automotores". México, Editorial Porua S A. Primera Edición, 1999. Pag. 78.

un dictamen que auxille eficazmente al Ministerio Público.

En el sexenio del presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó "el Decreto que establece el Registro de Automóviles de todas las clases para el transporte de personas o de carga, ómnibuses, camiones, tractores, remolques y chasis que se encuentren en el país o que se importen, fabriquen o ensamblen en el mismo". Es el primer documento en relación con el registro de automóviles de importancia en el país, el cual constaba de 21 artículos y cuatro transitorios²².

Fue hasta 20 de agosto de 1980, cuando se publicó un Reglamento que se denominó "Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos" que reglamentaba a una nueva la "Ley del Registro Federal de Vehículos", siendo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos José López Portillo.

Esta Ley no era aplicable a los vehículos modelos o series anteriores a 1953. La revisión física de los vehículos se inició hasta 1960. El objetivo de esta Ley era el control fiscal y el registro de vehículos que se encontraban en el territorio nacional. Se disponía por ejemplo en su artículo 16 que los propietarios o legítimos poseedores de vehículos inscritos ya fuera con el carácter de definitivo, provisional o zonal, disponían de 15 días para dar los avisos de: Cambio de propietario, de Robo, De la Recuperación de Vehículo Robado, etc. En su artículo 11 se contemplaba que los fabricantes y plantas ensambladoras que contaran con servicio aduanal, debían tener servicio de Registro Federal de Vehículos y que las solicitudes de inscripción se presentaban ante el servicio de registro, quien se encargaba de identificar los automotores y

²²Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1957.

expedir los comprobantes de inscripción correspondientes. En su artículo 20 señalaba que se debían de marcar los vehículos con los números y datos necesarios para su plena identificación de las partes fundamentales como la carrocería, motor, serie, bastidor etc.; se obligaba a los fabricantes y ensambladores a entregar a la autoridad una muestra de los datos usados para marcar los vehículos.

Era la autoridad la que determinaba los sistemas y procedimientos a emplearse, así como las partes y lugares que debían marcarse. Ante la desaparición en su momento de la Dirección del Registro Federal de Automóviles, no fue posible ubicar ni los sistemas ni los procedimientos empleados para el marcaje indicado. Quedaba a cargo de los fabricantes y ensambladoras de vehículos entregar entonces a la Secretaría de Programación y Presupuesto una muestra de la placa de serie con explicación del sistema con base en el cual se formaban los números de serie. Y en el artículo 48 indicaba que los datos de identificación se consideraban falsificados o alterados cuando los vehículos o sus partes ostentaban remarques no autorizados, las placas o número de identificación se encontrasen sobre puestos o injertados o cuando se comprobara que fueron desaparecidos o eliminados, ya fuera raspándolos, limpiándolos o mediante cualquier otro procedimiento.

En 28 de diciembre de 1989 publicado en el Diario Oficial, se abrogó la "Ley del Registro Federal de Vehículos" del 28 de diciembre de 1977. Esto motivo la desaparición del único órgano del Estado que servía para la identificación y registro de vehículos fabricados, ensamblados o internados legalmente al territorio nacional y como consecuencia un incremento en los índices delictivos en materia de robo de vehículos,

alteración y falsificación de documentos; sin embargo las cifras oficiales en ese tiempo y contrario a lo que se pensaría referente al robo de vehículos disminuyeron, la justificante de la desaparición de dicho organismo es que no contaba con una capacidad técnica y organizacional que respondiera a las necesidades del parque vehicular nacional, al haberse convertido en una estructura compleja e ineficiente.

Los datos estadísticos de cualquier manera nos hacen saber que el delito de robo de vehículos es un delito de muy alta incidencia, y que se reduciría en gran medida conforme se agraven las sanciones aplicables a los delincuentes que los cometen.

El incremento de este delito es una de las actividades y fuentes de ingresos de organizaciones criminales es el caso que se proyectan los supuestos para combatir el aspecto económico del delito, a través de la tipificación de conductas relativas al desmantelamiento y comercialización conjunta o separada de las autopartes; enajenación o tráfico de vehículos robados, así como su detención; posesión, custodia o alteración de los documentos que acrediten su propiedad o identificación, el traslado a otras entidades federativas o al extranjero; y la aportación de recursos de cualquier especie para la realización de las actividades descritas. El delito de robo de vehículos y sus partes, es un ilícito de carácter doloso, que protege el patrimonio de las personas, encontrando varias modalidades para cometerlo, siendo un delito de acción, ya que el sujeto activo se apodera del vehículo o de alguna de sus partes, trafica o enajene el automóvil o bien comercializa con las partes robadas; así mismo que mantenga en su poder altere o modifique de cualquier manera la documentación que acredite la propiedad o identificación de un vehículo

robado; lleve de una entidad federativa a otra o al extranjero un vehículo robado; utilice un vehículo robado en la comisión de otro delito; a quien aporte recursos económicos para la ejecución de tales actividades.

"El comercio de autopartes ilícitas hace necesario una mayor intervención de las partes involucradas, sea autoridades competentes, Gobierno Federal y Estatales, organismos privados y los mismos afectados directos e indirectos de dicho ilícito; por lo que en el año de 1998 se aprobó el proyecto de ley para la "La Ley del Registro nacional de Vehículos". En su exposición de motivos se menciona que con la intención de prevenir eficazmente la delincuencia y combatir frontalmente a las organizaciones internacionales, tratándose del robo de vehículos, se debe contar con un instrumento que sirva a los particulares para conocer con oportunidad el estado legal de los vehículos en cualquier parte de la República y evitar la compra-venta ilegítima. Dicha iniciativa tenía por objeto crear y regular el Registro Nacional de Vehículos con el propósito de identificar cada uno de los automotores que circulan en el territorio nacional, así como prestar el servicio público de información respecto de los mismos. En la mencionada iniciativa se establecen las bases de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Registro propuesto para generar un estrecho intercambio de información en lo relativo al robo y recuperación de vehículos, se menciona que el "Número de Identificación vehicular" cuya asignación, determinación e instalación queda a cargo de los fabricantes y ensambladores de vehículos, número de identificación que se compone de 17 dígitos conforme a la Norma Oficial mexicana NOM, que se ajusta a las disposiciones aceptadas internacionalmente. Se hace mención de que se estaría en presencia de la

prestación de un servicio público²³.

En el mismo orden de ideas, en fecha 2 de mayo del 2000, el conocido en ese entonces como RENAVE y concesionario a particulares se pretendía con ese organismo combatir en lo posible, la compra-venta de vehículos robados, sin embargo por razones y creo que en gran medida, políticas, sin dejar de pasar lo que le atribuían al titular en su país de origen; quedando sólo las buenas intenciones de parte del Gobierno y de particulares, además de devolver los pagos que por dicho servicio habían hecho en su momento los automovilistas.

²³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de junio de 1998.

2.3.1 CENTROS DE DISTRIBUCION

Los principales centros de distribución de autopartes usadas en México se localizan en el Distrito Federal, ya que esta es la ciudad con mas demanda de refacciones debido a la gran concentración de vehículos que se localizan en esta y a los altos costos de las refacciones nuevas.

Lo que ha provocado que los índices de robo de vehículos y autopartes, y el número de organizaciones criminales que actúan en torno de esta actividad, se hallan incrementado, de manera desproporcionada, lo que la ha convertido en "la fuente de criminalidad organizada más rica y peligrosa después del narcotráfico".

El robo y el comercio ilícito de vehículos y autopartes constituyen la fuente de criminalidad organizada más rica y más peligrosa después del narcotráfico. Su organización y desarrollo dependen fundamentalmente de su capacidad de documentar los vehículos y las autopartes robadas para introducirlos al mercado abierto "licito", mediante el "injerto" (utilizar los medios y documentos de identificación de un vehículo siniestrado para "legalizar" un vehículo robado), el "clonamiento" (la multiplicación falsificada de la documentación auténtica de un vehículo adquirido lícitamente para amparar el número correspondiente de vehículos robados), la compra de autopartes o vehículos como chatarra para utilizar su factura y amparar la venta de autopartes de vehículos robados y "deshuesados", y el "remarcado" (la alteración de los números originales de identificación de un vehículo robado). Las fuentes actuales de documentación, compañías de seguros, al comercializar vehículos recuperados y salvamentos de vehículos accidentados, así como los registros estatales, ciertamente ofrecen

grandes oportunidades para "lavar" vehículos robados y para introducirlos en el mercado lícito.

Dentro de las zonas donde se tienen detectada la venta de autopartes usadas robadas en el Distrito Federal, se encuentran las siguientes colonias:

- 1.-Buenos Aires.
- 2.-Doctores.
- 3.-Ex hipódromo de Peralvillo.
- 4.-El manto.
- 5.-Santa Cruz Meyehualco.
- 6.-La Ronda.
- 7.-San Felipe de Jesús.
- 8.-Morelos.
- 9.-Guerrero.
- 10.-Santa Martha Acatitla.

Estas colonias están infestadas de negociaciones dedicadas a la venta de autopartes aunque se tiene conocimiento de bodegas clandestinas dispersas por toda la ciudad.

2.3.2 LA RELACION DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS Y EL ROBO DE AUTOMOVILES.

Ocurre literalmente en un abrir y cerrar de ojos. De pronto, el vehículo que da cierto estatus social o sirve de herramienta de trabajo ha desaparecido.

Precisar cuántos autos son robados al día en México es una tarea difícil de cumplir porque la unidad policial encargada del tema tiene datos contradictorios que impiden dimensionar el fenómeno.

Lo que sí está claro es que en la actualidad es una actividad menos riesgosa y que ha incorporado en sus métodos ilegales robos a mano armada y labores de inteligencia incluso superiores a las utilizadas por la Policía Nacional cuando se observan los resultados.

En el mundo de los ladrones de vehículos se efectuó una división del trabajo casi perfecta. Los jóvenes, los principiantes, hurtan accesorios; otros, generalmente adultos, roban autos para venderlos como usados, y un tercer grupo especializado se lleva un vehículo para descuartizarlo y comercializar todo lo que sirva.

En ese mundo también se han tejido redes que cubren desde la sustracción misma de los vehículos hasta los negocios colaterales a esa actividad delictiva.

En una punta de esa red están los que dirigen las bandas, incluso desde las cárceles, y en la otra se encuentran los que venden los vehículos o las partes robadas.

Y aunque parezca extraño, la fase final de este tenebroso negocio: la venta de lo robado, se realiza a plena luz del día, en los mercados negros, en

deshuesaderos de automóviles y en tiendas de autopartes que dicen desarrollar una actividad legal y que están diseminadas por todo el país.

En los últimos años, las bandas nacionales de roba coches han tomado contacto con organizaciones internacionales.

Esas conexiones han vuelto más lucrativo el robo de vehículos en México y ha posibilitado que, por ejemplo, el narcotráfico y el robo de vehículos se emparenten, siendo igual o más lucrativo que este.

Así, mientras los grupos de ladrones de vehículos van a cien kilómetros por hora, la Policía, que enfrenta limitaciones en cuanto a recursos logísticos y humanos y cuestionamientos por la actuación de algunos de sus miembros en este tema, parece marchar en retro.

Los ladrones de autos actúan por temporadas, unas roban vehículos antiguos, otras nuevos; unas veces carros lujosos y otras económicos o los transformers. Todo depende del mercado, pero también de su intención de borrar pistas. Además, se especializan en determinadas marcas y modelos y saben cómo violar sus cerraduras.

El primer paso consiste en ubicar el automóvil, estudiar el comportamiento de su propietario para establecer con precisión cuánto tiempo lo deja estacionado, a qué hora lo deja y cuánto tarda en retornar. No trabajan en una sola zona. Caminan permanentemente, que significa recorrer distintas zonas en busca de potenciales víctimas.

Una calle solitaria y el rojo de un semáforo a veces es todo lo que necesitan. Mientras el conductor aguarda el cambio de luz, los ocupantes del vehículo que viene detrás, descenden, y a punta de pistola obligan al propietario a abandonar su coche.

"Los delincuentes han optado por asesinar o herir a sus víctimas para llevarse el vehículo. Últimamente prefieren asaltar a taxistas".

En otras ocasiones elegido el vehículo, unos le sacan la chapa y otro, en el mismo lugar y oculto dentro de un auto, copia la llave en minutos.

Pero no todos los roba-autos van tan lejos. A la mayoría le bastan los instrumentos fabricados por ellos. Ganzúas cuasi universales capaces de abrir toda clase de vehículos.

Los bastones de seguridad no son un obstáculo, porque ellos fabrican o copian llaves para desactivarlos. Sólo los codificados están fuera de su alcance.

Hay otras formas en las que se combinan astucia y violencia, como ubicar a la víctima a través de los clasificados de los diarios en las columnas de compra-venta de autos usados.

Por esta vía, ellos eligen el vehículo, se presentan como compradores y le arrancan al propietario el compromiso de ir a probarlo. Siempre en pareja, uno se coloca al lado del conductor, el otro va detrás y es el encargado de encañonarle con un arma cuando el carro se desliza por calles desiertas. Con este método se han cometido varios robos en el distrito federal.

Los que roban partes y accesorios no son tan sofisticados. Su objetivo son los vehículos lujosos, porque les reportan buenas ganancias en el mercado negro. Atacan en grupos de dos o tres son adolescentes o escolares que se inician en esta especialidad y uno de ellos hace de campana, que en el lenguaje de las calles es el que da la voz de alerta si alguien se aproxima. Por lo general, eligen los vehículos estacionados en calles silenciosas, y le sacan provecho a la costumbre muy mexicana de dejar el auto en la puerta de la casa y de estacionarlo en cualquier parte.

Otras dos formas de operar son: aquellos que trabajan con los dueños de los deshuesaderos, que se roban los transformers y los modelos antiguos para desmantelarlos, y que trabajan en talleres y garajes clandestinos, y los que operan en equipos volantes. Dos o tres personas que llevan consigo las herramientas necesarias para cumplir su cometido. Otro blanco son los radiotaxis, los abordan, piden que les traslade a una dirección alejada y en el camino atacan al conductor. Se llevan el auto a un lugar desierto y lo despojan de todo lo que pueda venderse a buen precio y sea transportable: radios de comunicaciones, tocacintas, batería, llantas etc. Lo que no se pueden llevar lo abandonan.

Pero eso no es todo. Las autoridades están convencidas de que muchas de estas mafias operan desde las cárceles. Ya que aseguran que en la cárcel está la mafia, y esa gente se pone en comunicación con la gente de afuera y siguen organizados, y desde ahí es donde se imparten las instrucciones a los ladrones que roban el automóvil, con las características del vehículo requerido: marca, modelo y hasta el color.

Los autos robados y sus accesorios se venden a plena luz del día y sin ninguna reserva en los mercados negros que florecen en varias capitales de la República.

Su destino depende de la especialidad de las bandas. Los ladrones están divididos en subespecialidades: hay quienes sólo se llevan vehículos nuevos y lujosos para venderlos como usados, y otros que prefieren modelos antiguos o los transformers para desmantelarlos y negociarlos por partes.

Para facilitar la venta, las bandas los trasladan a otros estados, incluso a otros países, con documentación y placas falsas.

En toda la república se han abierto lugares de compra y venta de autopartes usadas de dudosa procedencia

Las bandas que operan en el D. F. tienen conexiones con delincuentes de otras ciudades y sus mejores mercados están ubicados dentro de la ciudad en las colonias más populares del Distrito Federal y estado de México como ya son bien conocidas la colonia buenos aires la doctores la san Felipe de Jesús en la ronda y en varias colonias de la delegación Iztapalapa Gustavo A. Madero Cuahautemoc etc.

Y aunque a veces puede presumirse la ignorancia del comprador sobre el origen de la mercancía, por lo general ellos están conscientes de su procedencia, porque estas autopartes se venden por casi la mitad de su precio y aun por menos.

Pero para los que roban modelos antiguos o transformers para quitarles sus piezas más comerciales y los ladrones de partes y accesorios, el negocio es otro y florece a la vista de todos, los supuestos establecimientos de autopartes robadas son abastecidas por estas bandas. Allá se encuentran autopartes y accesorios robados junto con los que se introducen de contrabando, y que se venden a precios ínfimos.

Y las pruebas de la actividad de los desmanteladores están repartidas por todas las zonas arriba mencionadas y de varias ciudades del país. En la colonia Buenos Aires por ejemplo, se encuentran planchas de metal de todos los tamaños y formas que llevan a pensar que ese ha sido el escenario de un grave accidente de tránsito, pero no es así.

Esta zona es usada por los roba coches para deshacerse de las chasises y de las piezas inservibles.

Lo mismo pasa en la delegación Iztapalapa, donde los vehiculos robados son desarmados de inmediato en los talleres clandestinos y su cubierta es abandonada en cualquier punto de esta delegación.

2.4 REPERCUCION AL PATRIMONIO FAMILIAR.

Actualmente ha aumentado el delito de "robo de automóviles" en el Distrito Federal en forma tan alarmante que en muchos casos los encontramos ya en comentarios de amigos, familiares, o desconocidos que charlan al margen pero uno no deja de estar inmerso en la plática pues como anotamos es casi tema común; o lo más grave de los casos, que en carne propia lo tengamos que haber sufrido, es decir; fuimos víctimas del delito.

El robo de automóvil hecho con violencia deja a sus víctimas consecuencias tanto psicológicas como físicas, los hombres tienden a ser más agredidos y por lo tanto a ser lesionados, ya que es frecuente que opongan resistencia al robo; sin embargo las mujeres corren cada vez más el mismo riesgo ya que a los delincuentes no les importa sexo, edad, condiciones económicas de la víctima, y aún más grave que aun sin haber resistencia al robo se agreda o lesione al victimado.

La víctima del delito recurre a denunciar el robo principalmente: por que espera que sea recuperado su automóvil por la autoridad, por no ser sospechoso en caso de que su vehículo sea usado en la comisión de otros delitos como secuestro, robo a banco, etc., y también por ser requisito indispensable para poder cobrar el seguro del vehículo.

Por lo anterior, el patrimonio familiar se ve afectado en diferentes dimensiones o proporciones, tomando en cuenta circunstancias tanto de la víctima como del victimario, también tomando en consideración y cosa que creo fundamental en la respuesta inmediata de la autoridad que le pueda proporcionar a la víctima del delito en cuanto a los resultados y por

consecuencia del auxilio que en su momento aquella le pueda brindar.

Es decir, para explicarlo en una forma más amplia, detallada y ejemplificada; el delincuente no mide consecuencias, de sí la persona a la que robo el vehículo es de su propiedad, porque si lo es, puede ser que ese automóvil sea el fruto del ahorro de parte del tiempo de la vida de uno; entonces esos ahorros se verían truncados en cuestión de minutos, pensando en la posibilidad de que no se podrá recuperar dicho vehículo; otra situación aún creo más complicada y compleja, es cuando el vehículo no es de la persona que en ese momento lo va conduciendo, o a su guarda o custodia ya sea que le fue prestado para transportarse o se le proporcione para realizar su trabajo, es pues complicado para la víctima además del calvario de tener que denunciar dicho delito ante la autoridad competente, dependiendo de la respuesta de la autoridad acudida, y de si el vehículo fue debidamente asegurado; la víctima del delito en su caso tendría un problema mayor y aquí haría énfasis en el sentido de responsabilidad de este último, pues además del malestar moral de tener que responder por el pago o restitución del vehículo a la persona dueña original de dicho objeto que le presto o proporciono para el fin que requería; esto por consiguiente, de tener que pagar de su propio bolsillo si es que cuenta con dicha cantidad, o de tener que vender algún objeto de su propiedad o el de hasta acudir con familiares o amistades para solventar la deuda, es decir repercute y va en detrimento de su propio patrimonio y el de su familia.

Otra situación no menos delicada, es cuando el vehículo robado se encuentra en un tianguis o en algún mercado de compra-venta en el que su comprador sin saberlo esta comprando un objeto que después de

algunos días, se va a encontrar con la sorpresa de que el vehículo se encuentra reportado como robado y que a su vez este se utiliza para cometer algún ilícito más, robo, homicidio, etc; como consecuencia el ser detenido por la autoridad, el de responder y comprobar no estar involucrado en algún delito en que pudiera tener responsabilidad y no solo eso sino que además, parte de su patrimonio que en un principio creyó incrementar con la obtención del automóvil de sus sueños; esa intención se ve frustrada por la pérdida total del dinero que invirtió para dicho fin.

Como vemos las consecuencias del "robo de vehículo" afecta al sujeto víctima del delito directamente en su patrimonio y a su entorno social y familiar; sin dejar pasar por desapercibido el desgaste en el aspecto tanto como lo apuntábamos al principio, físico, mental, psicológico de las mismas personas involucradas.

Dadas las implicaciones de este delito como en tantos otros, se debería de implementar mecanismos sencillos y expeditos permitidos por la ley ya sea para la recuperación de los vehículos robados y localizados estos por la autoridad, como para el resarcimiento por parte del delincuente, aún estando de por medio su patrimonio si es que lo tiene por la pérdida total, desgaste, maltrato o disminución en las piezas del vehículo automotor; pues en la mayoría de los casos estos vehículos robados los desvalijan para venderlos por partes.

Esto pudiera tener como resultado una baja sino muy marcada aunque si sensible de este tipo de delitos que cada día que pasa son mas frecuentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO TERCERO

LA IMPORTANCIA DE PROHIBIR LA VENTA AUTOPARTES USADAS

- 3.1 IMPORTANCIA DE LA PROHIBICIONDE LA VENTA DE AUTO PARTES USADAS
- 3.2 EL CIERRE DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS.
- 3.3. MODIFICACION AL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL D.F
- 3.3.1 CARACTERISTICAS.

3.1 IMPORTANCIA DE LA PROHIBICION DE LA VENTA DE AUTOPARTES

USADAS

Una de las preocupaciones mas importantes que atañe a la sociedad tiene que ver con la seguridad pública, la aplicación de justicia y las sanciones que deben de aplicarse a quienes logran perturbar la posesión en sus bienes. En este caso en particular me refiero a los vehiculos automotores o sea el Robo de Vehículo o sus partes.

La actividad de las organizaciones criminales a tomado matices de prosperidad y especialización, dejando en total desventaja al ciudadano que acatando sus principios morales, realiza grandes esfuerzos e inversiones, para desarrollar actividades licitas que mejoren o le permitan una estabilidad en su economía familiar, así como satisfacer su necesidad de transporte, para lo cual muchos ciudadanos, han desarrollado grandes esfuerzos endeudándose en muchos lugares para la adquisición de un vehículo.

Debemos considerar que las diversas instituciones, organismos y dependencias que constantemente muestran su interés en desarrollar los mecanismos adecuados, respecto a la prevención de los actos antisociales y para-sociales, ven mellados sus esfuerzos, con resultados que desalientan su interés, como lo pudiera ser el hecho de encontrarse cerca de los mismos lugares donde audazmente, personal de seguridad publica arriesga su integridad corporal para lograr el arresto de algún individuo, que trae en su poder objetos materia de un delito como lo son autopartes robadas y que luego el mismo sujeto días después de arrestado y en forma desafiante, se ríe del trabajo de nuestros cuerpos de seguridad, pues obtuvo fácilmente su libertad.

Este problema, no solo ha ocasionado el desanimo del actuar de elementos de algunas corporaciones u organismos, ya que al ser un fenómeno que es susceptible de apreciación por la ciudadanía en general, esta pierde confiabilidad hacia sus autoridades y no podemos dejar pasar el sentir del ofendido de tales actos, que días después ve disfrutando de plena libertad al agresor de su patrimonio, con esto lo único que se genera es la desconfianza en las autoridades en general y en la aplicación de justicia.

El sentir de la ciudadanía en general y de los cuerpos preventivos o persecutores de delitos, no lo podemos justificar señalando que la responsabilidad es únicamente de los organismos judiciales, toda vez que estos tienen como elementos para basar y fundamentar sus resoluciones, la normatividad que los organismos legislativos les dejan en sus manos.

Es importante y responsabilidad de las autoridades estimular los esfuerzos, tanto de las dependencias involucradas como de cada uno de los ciudadanos en general, aportando instrumentos que inhiban el acto parasocial y antisocial, como lo es el robo de vehículos y la comercialización en su conjunto o en partes, así como los actos que se involucren en el fomento de dicha actividad.

Asimismo considero importante prohibir toda actividad que tienda a comercializar, vehículos robados o sus partes, así como la realización de actos de falsificación que tiendan a la obtención de documentos o cualquier tipo de accesorio que permita la identificación del vehículo para su comercialización, ya que las personas que se dedican a cometer estos ilícitos se amparan en la supuesta legalidad de sus negocios, para comercializar autopartes robadas a un menor costo, duplicando simplemente la documentación que ampara la supuesta compra legal de otras refacciones, ya que no existe ninguna reglamentación expresa que le indique a este tipo de personas, como deben de acreditar la legal

procedencia de su mercancía, actos que son solapados por las autoridades ya que la revisión de la mercancía se realiza por personal que no es perito en la materia y que no cuenta con la capacitación necesaria para determinar que autopartes corresponden a la documentación exhibida, considerando que debe de correr la misma suerte, en cuanto a la penalidad del acto que origino tal actividad.

3.2 EL CIERRE DE LAS REFACCIONARIAS DE AUTOPARTES USADAS

Se ha desconcentrado la investigación de robo a vehículos. Con las delegaciones políticas de mayor incidencia, notablemente Iztapalapa y Coyoacán, se han realizado operaciones regulares para secar los lugares de venta de autopartes robadas, "deshuesaderos". La incidencia delictiva de robo a transportista disminuyó en 14.3 % y la de robo a vehículo en 26 %, de abril de 1998 a marzo de 1999 en relación con el mismo período del año anterior.

Se han detenido 64 organizaciones de alto impacto dedicadas al robo a transportista y vehículo con 53 líderes y 638 integrantes puestos a disposición del Ministerio Público, incluyendo dos altos servidores públicos de esta Procuraduría. Se decomisaron 458 toneladas de mercancía y autopartes robadas.

Asimismo, se recuperaron 499 vehículos, asociados a éstas organizaciones, de los 26,956 vehículos recuperados.

Con la desconcentración de las agencias investigadoras de vehículos la procuraduría ha asestado un duro golpe a la comercialización de autopartes robadas, ya que de todos los comercios (deshuesaderos), donde realiza sus operativos, logro decomisar un importante número de autopartes robadas, así como también vehículos que se comercializaban con documentación falsa, donde los delincuentes obtenían cuantiosas ganancias, de esta actividad ilícita, de ahí la propuesta del cierre de las refaccionarias que venden partes usadas, ya que la mayoría de estos comercios funciona bajo un falso estado de legalidad, comercializando autopartes robadas, las cuales a simple vista son de difícil detección, amparándose en muchas ocasiones en la protección que les brinda la propia autoridad.

La venta de autopartes robadas en las refaccionarias o deshuesaderos,

como son conocidos en el medio automovilístico, se realizan a la luz pública, solo basta acudir a alguno de estos sitios, para darse cuenta de la impunidad que existe, ya que de la forma más descarada se ofrecen las partes robadas, mismas que se comercializan en precios menores de los que se encuentran en el mercado legal. Algunos de los puntos principales donde se comercializan las autopartes robadas se encuentran en las delegaciones Cuahutemoc, Iztapalapa y Gustavo A. Madero, lugares donde se comercializan las partes a plena luz del día y con la impunidad más grande del mundo, optando mucha gente por comprar este tipo de refacciones, ya que son ofrecidos en venta a un precio menor del que se encuentra en el mercado, la cual inconscientemente o ha veces conscientemente, fomentan este tipo de delitos, pero la situación económica imperante en el país provoca que las personas acudan a los lugares en los cuales pueden encontrar y comprar más barato lo que necesitan, ya que si acuden a las agencias automotrices los costos y cargas fiscales que estas tienen que pagar hacen que sus precios se eleven estratosféricamente, provocando que el consumidor final sea quien tenga que buscar otras alternativas, para satisfacer sus necesidades, razón por la cual considero que tanto autoridades como distribuidores de partes automotrices deberían de abatir un poco sus costos, y por consiguiente sus precios para así desalentar a la gente a comprar autopartes de las cuales desconocen su procedencia pero que a la vez fomentan la proliferación de estos comercios que se encuentran fuera de la ley.

3.3 MODIFICACION AL ARTICULO 377 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro del apartado que nos ocupa y tomando como base lo tratado a través de los temas previos, trataremos de dar una modesta opinión y a mi particular punto de vista, las posibles modificaciones que se le pudieran hacer al artículo 377 y sus fracciones correspondientes del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

El fin primordial que se busca al hacer esta propuesta, es el de abatir en la medida de lo posible y porque no ver aún mas lejos, el de erradicar lo minimo aceptable la incidencia del delito de "Robo de Vehículos y sus repercusiones respecto a las partes del mismo"; pues dichos ilícitos tienen repercusiones y afecta de una manera directa al patrimonio de las personas y en el caso concreto en la seguridad de propiedad del vehículo, y como veremos posteriormente las situaciones que traen consigo para tipificar las conductas contempladas en el 377 y que como presupuesto de dichas conductas el de delito de robo de vehículo.

El aumento desproporcionado o como nos indican los datos oficiales, que de algunos años atrás a la fecha, este delito ha aumentado de manera considerable; lo que sigue siendo motivo de preocupación de la sociedad en general tanto de ciudadanos como de autoridades gubernamentales y no se diga de las instituciones de seguros, dado que por este delito tienen que pagar a sus asegurados grandes cantidades de dinero y por consiguiente perdidas en la institución.

Es clara la intención del legislador al crear esta disposición es tomar en consideración la gran incidencia de robo de vehículos que existen en

nuestro país y fundamentalmente en el Distrito Federal y zona conurbada. El incremento desproporcionado del robo de vehículos refleja que esta conducta ilícita constituye una de las principales actividades y fuentes de ingresos de organizaciones criminales; por ello, se amplían los supuestos para combatir el aspecto económico del delito, a través de la tipificación de conductas relativas al desmantelamiento y comercialización conjunta o separada de las autopartes; enajenación o tráfico de vehículos robados, así como su detención, posesión, custodia o alteración de los documentos que acrediten su propiedad o identificación, el traslado a otras entidades federativas o al extranjero.

El "robo de vehículos", como lo anotamos repercute directamente en el patrimonio de las personas, pero la importancia con relación al tema que nos ocupa, radica en las consecuencias o implicaciones, pues en su etapa inicial se daba por sujetos aislados que delinquieran y que en cierta medida se tomaba como casos aislados que la sociedad en su conjunto no veía vulnerados en sus intereses.

Ahora y desde algunos años atrás, se fue dando con mas frecuencia este ilícito, es decir; no solo por sujetos aislados sino por bandas u organizaciones bien establecidas que no solo ahora se conforman con robar el vehículo y luego venderlo, sino que ahora además los desvalijan para comercializar todas o algunas de sus partes como el motor, chasis, calaveras, faros, llantas, molduras, etc.

Por lo tanto, es en esta última parte es la que nos interesa pues tiene que ver con el tema central del presente trabajo. Dicho lo anterior me referiré, concretamente a las deficiencias, según mi modesto punto de vista que aqueja el artículo 377 del Código Penal vigente y como

consecuencia las posibles modificaciones del mismo, además de algunas sugerencias para tratar de prevenir este tipo de delito.

Nuestra primera aportación es en cuanto a la acepción significado de la palabra "desmantelar", pues el significado es: dejar fuera de servicio algo, desmontar o retirar algo total o parcialmente sus instalaciones o enseres y para sustentar esto me referiré, a la siguiente tesis que a continuación transcribo.

DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS ROBADOS.

SU CONNOTACION.

La acepción de la palabra desmantelar, de acuerdo con su significado etimológico, implica dejar fuera de servicio algo, desmontando o retirando, total o parcialmente, sus instalaciones o enseres; por tanto, para que una determinada conducta se adecue a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 377 del Código Penal para el Distrito federal (desmantelamiento de algún o algunos vehículos robados), es necesario constatar cual o cuales son las partes que fueron retiradas o desmontadas, a fin de establecer si las mismas constituyen partes del vehículo esenciales para su correcto y natural servicio, o bien, si corresponden únicamente a accesorios del mismo, como lo son el autoestereo, las bocinas, antena, tapones, espejos, micas, cuyo desprendimiento no es susceptible de configurar el desmantelamiento del vehículo, porque aún sin ellos este no pierde su esencia y en consecuencia su funcionalidad, según lo dispone la tesis:

Novena época. Tribunal Colegiado de Circuito. Tomo XIII, mayo del 2001.

tesis, 2º. Pag.41 Pag. 1125.

Amparo Directo 2678/99. 10 de noviembre de 2000, Unanimidad de votos,
Ponente: Carlos Enrique Rueda Davila. Secretario: Víctor Manuel Cruz Cruz.

La tesis referida nos deja claro que para que la connotación de la palabra "desmantelamiento" se tome como tal, es decir; que el desprendimiento de sus partes tenga como consecuencia la pérdida en su esencia y por lo tanto la funcionalidad del vehículo. Pues a decir de la tesis, no se debe tomar como desmantelamiento el hecho de sustraer del vehículo simples accesorios, como estéreo, tapones, espejos etc.

Lo dicho antes, por la gravedad de las conductas ilícitas, se propone que: fracción I del artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal, se reforme, modificando, en el sentido de darle a la connotación "desmantelar" un sentido más amplio, sustituyéndola de dicha fracción por al que desmonte o retire sin derecho cualquier parte integrante del vehículo quedando como sigue:

Fracción I.- Al que desmonte o retire sin derecho cualquier parte integrante del vehículo o vehículos.....

La intención de esta modificación en la redacción, sería la de acabar en lo posible con la compra-venta de autopartes, o también disminuyendo en lo esencial el comercio de autopartes; pues es sabido que en los tianguis regularmente podemos encontrar desde un espejo retrovisor, un volante, un faro, una calavera, etc. hasta en lugares ya por muchos conocidos como la colonia Buenos Aires o en Iztapalapa en donde se encuentran cascarones completos de carros, cajuelas, puertas, motores y demás.

El espíritu de esta propuesta es que cada parte del vehículo por

insignificante que esta sea, es parte integrante e importante y esencial del mismo y como tal no solo afecta su funcionamiento, en su caso; si no también en lo que le doy por llamar "funcionalidad visual", pues un vehículo que se ha desmontado alguna de sus partes, sea una defensa, calavera, faro, desvirtúa visualmente al vehículo y si además agregamos la repercusión económica para el propietario del mismo al tener que reintegrarle las partes faltantes de su vehículo.

En una segunda propuesta, me referiré, a las sanciones que para el delito de "robo de vehículo" se establecen y la relación que se da entre dicho delito y aquellas conductas ilícitas que de acuerdo con el artículo 377 se contemplan, se encuadren o tipifiquen como tales, pues es necesario; que sé de, como presupuesto el robo de vehículos, es decir; que se haya cometido este último con anterioridad a dichas conductas.

Esta situación surge como consecuencia de la redacción del artículo 377 del Código Penal, pues en cada una de sus fracciones se menciona que en las conductas típicas de: dismantelar o comercializar (fracción I); enajenar o traficar (fracción II); detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar los documentos (fracción III); trasladar (fracción IV); utilizar (fracción V); a estas conductas ilícitas, debe de existir como elemento normativo para tipificarlas como tales, el "robo de vehículos" y para el efecto nos referimos textualmente a la siguiente tesis.

Interés jurídico no lo tiene el que detenta un vehículo que presenta los datos de identificación y registro visiblemente alterados, que coinciden con los de la factura exhibida para acreditarlo.

Carece de interés jurídico para reclamar, mediante el juicio de garantías, el aseguramiento de un vehículo, la persona que exhibe para

ese efecto una factura que contiene datos de identificación y registro coincidentes con los del automotor que, según se desprende inequívocamente de las constancias remitidas con el informe justificado, revelan alteraciones sustanciales que indican suficientemente la posibilidad de una conducta criminosa, por haber sido manufacturados después de su original fabricación y comercialización legal. Ello, porque en tal caso la sola tenencia física no puede producir consecuencia jurídica lícita en favor del detentador, pues de acuerdo con el artículo 377 del Código Penal Federal, vigente a partir del catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, desde entonces son punibles diversas conductas relacionadas con vehículos robados como su comercialización, tráfico o la alteración de los documentos que acreditan su propiedad como nos comenta la tesis:

Segundo Tribunal Colegiado del decimocuarto Circuito.

Amparo en revisión 139/97. Juan Flores Villalobos. 9 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amoros Izaguirre. Secretario: Gonzalo Eolo Duron Molina. Novena época. Tribunal Colegiado de Circuito. Tomó VI, Agosto de 1997. Tesis XIV. 2o. pag. 742. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomando en cuenta lo anterior, considero conveniente y de primordial importancia o trascendencia, el modificar este artículo 377 de Código Penal vigente para el Distrito Federal; adicionando una fracción la cual nos señale la prohibición definitiva de la comercialización de cualquier autoparte usada esto con el fin de abatir a fondo el robo de automóviles y proteger el patrimonio de la sociedad ya que con esta medida desaparecerían todos los establecimientos que supuestamente trabajan legalmente pero como todos sabemos es ahí donde se encuentran ubicadas todas las mafias dedicadas

al robo de automóviles. Los vehículos como patrimonio del individuo deben de ser protegido en su integridad. En dicho supuesto, es claro que al aplicar esta medida no habría donde comercializar dichas autopartes y por supuesto que eliminando estos centros de distribución se acabaría con una infinidad de bandas dedicadas a la delincuencia.

3.3.1 CARACTERÍSTICAS.

El concepto legal de robo lo encontramos como lo señalamos anteriormente en el artículo 367 del Código Penal el cual establece "comete el delito de robo: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley ". El cual tiene el carácter de tipo básico por ser el punto de partida para la creación de nuevos tipos, y que en el se complementan, siendo además un tipo independiente o autónomo, puesto que no requiere para tener vida de ningún otro tipo penal.

El apoderamiento es un comportamiento material siempre de carácter comisivo, que reviste mayor o menor complejidad según la naturaleza de la cosa, el lugar en que esta se encuentre y las facilidades o dificultades que el agente tenga que vencer para consumar el apoderamiento y los distintos medios y circunstancias, motivaciones o finalidades que pueden concurrir en la comisión del robo, permiten distinguir las múltiples formas que pueden presentarse siendo: simples, agravadas o atenuadas.

El robo de automóvil es un tipo complementado o circunstanciado, agravado, subordinado al tipo básico contenido en la descripción del artículo 367 del Código Penal, por cuanto se reproducen en todos los elementos constitutivos del mismo, al cual se añaden nuevos elementos que lo complementan y subordinan, convirtiéndolo en un tipo complejo, ya que en, se lesionan varios bienes jurídicos conjuntamente a la lesión del interés patrimonial que sobre el automóvil tiene el ofendido, como son los de su libertad y seguridad individual.

Dentro de contexto del robo de automóvil las sanciones que se establecen en aquellas conductas ilícitas que se relacionan con dicho delito y que requieren para poderse tipificar como tales, que el robo se haya cometido con anterioridad a dichas conductas, como lo es la compra-venta de autopartes robadas y el desmantelamiento o tráfico de los vehículos robados, etc., y sancionándose con mas severidad los ilícitos cometidos por servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o ejecución de penas.

En el robo de automóvil es requisito exigido por la ley es la denuncia, pero excepcionalmente se establece la querrela como requisito para dar inicio a la averiguación previa y en conformidad con el 399 bis del Código Penal, y en razón del vinculo de parentesco que existe entre el ofendido y el sujeto activo del delito.

"En el artículo 377 establece diversas conductas en sus cinco fracciones de que se compone. Las conductas típicas consisten en desmantelar o comercializar vehículos robados fracción I; enajenar o traficar con vehículos robados fracción II; detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar los documentos de vehículos robados fracción III; trasladar vehículos robados en la forma establecida por la fracción IV; utilizar dichos vehículos robados de acuerdo al tipo en la fracción V; y por último se contempla otra conducta en el penúltimo párrafo consistente en aportar recursos económicos o de cualquier jndole del artículo referido"²⁴.

"Entrando en los términos que se menciona en el recurrido artículo es de señalarse que según el diccionario de la Real Academia Española,

²⁴DIAZ DE LEON, Marco Antonio. "Código Penal Comentado" Editorial Porrúa. México, Edición 2000. pag. 1035

dice que "Desmantelar viene del latín dis, des y mantellum, velo, mantel; es hechar tierra y arruinar los muros y fortificaciones de una plaza, desamparar, abandonar o desabrigar una casa; desarbolar, desarmar o desaparecer una embarcación"²⁵.

Desmantelar o desamueblar una cosa, desarmarla y en el sentido que la utiliza aquí el legislador corresponde a la quita o substracción de partes de vehículos robados; comercializar es traficar con las mismas partes producto del desmantelamiento.

El elemento normativo "vehículos robados", se refiere a automóviles, camiones o cualesquiera otro vehículo moviente como maquina para transportarse, como por ejemplo, coche, carruaje, taxi, camión, etc., con motor, que haya sido objeto de un robo; el elemento normativo "comercializa conjunta o separadamente sus partes", alude al trafico que realice el agente con sus partes, también llamadas autopartes, que hayan sido materia del desmantelamiento, de vehículo o vehículos robados, por lo que puede ser de una a una o en su totalidad, aunque prevaleciendo la conducta de comercializar los objetos, como es con la venta, permuta.

Enajenar quiere decir ceder, vender o transferir de cualquier forma vehiculos robados, y traficar implica comercializar con los mismos objetos materiales del delito de robo antes descritos.

Detentar es retener uno lo que no le pertenece, a manera de usurpación o ilegalmente. Poseer es tener algo en su poder y, en el caso, de los documentos acreditantes de la propiedad o identidad de un vehículo robado; alterar o modificar equivale a falsificar o adulterar dichos documentos.

²⁵ "Diccionario de la Real Academia Española". Novena Edición. Madrid. 1970 pag. 457.

Trasladar significa, mudar de un lugar o hacer cambio de este los vehículos robados, de un Estado a otro de la república Mexicana, o bien al extranjero. La conducta de trasladar ser típica si se hace utilizando la fuerza motriz del propio vehículo robado, o bien si se hace por un medio de transporte, ejemplo un ferrocarril, barco o remolque, etc.

Utilizar es emplear los vehículos robados; el elemento normativo "en la comisión de otros delitos", alude al único destino permitido por el tipo, para que la conducta sea delictiva, esto es la utilización de vehículos robados, y solo ser punible si la misma se utiliza en la perpetración de otro hecho delictivo.

Aportar recursos económicos es dar dinero o cualquier otra cosa o cuestión de valor de esa naturaleza económica, o bien de cualquier otra índole, que sirva para ejecutar alguna de las conductas antes mencionadas en las cinco fracciones de este artículo en comento.

Por ser un delito de resultado material, se consuma en el momento mismo en que se desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjuntamente o separadamente sus partes según; fracción I; enajene o trafique con aquellos según fracción II; detente, posea, custodie, altere o modifique los documentos citados en el tipo según fracción III; traslade dichos vehículos en la forma señalada fracción IV; o bien utilice dichos vehículos como señala el tipo fracción V; admite la tentativa en aquellos casos donde se exterioriza la conducta que deber producir el resultado típico, si esta no se consuma por causas ajenas a la voluntad de los agentes.

Por su tipo subjetivo, el delito es doloso (dolo directo); es decir, el agente debe conocer los elementos objetivos pertenecientes al tipo. El

momento intelectual del dolo, respecto del conocer, se desprende de lo establecido en los artículos 8 y 9 parte primera del párrafo primero; es decir, "obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal", y respecto del querer se deriva del artículo 8 y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9 quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Por lo tanto en el conocimiento del autor debe de referirse a los elementos de alguno de los tipos contemplados en el artículo 9, habrá de prever los rasgos esenciales típicos futuros, en particular el resultado y el proceso causal, correspondiendo su voluntad a la resolución de ejecutar alguna de las conductas típicas contenidas en el artículo 377 referido.

En cuanto al sujeto activo es subjetivo o plurisubjetivo sin calificación alguna, excepto lo establecido en el último párrafo de este artículo 377 respecto de la participación no habla de autoría "de algún servidor público que tenga a su cargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas... En cuanto al sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. Y en cuanto al bien jurídico tutelado, es la seguridad en la propiedad de los vehículos.

SUGERENCIAS

En la propuesta de modificación, que hacemos al artículo 377 del código penal para el Distrito Federal en la que pretendemos se incluya la prohibición de la comercialización de todo tipo de autopartes usadas.

Sin lugar dudas pretende ser una medida drástica, pero de acuerdo a la realidad del país y como lo presentan las estadísticas que hemos manejado el comercio de autopartes provoca de gran manera el robo de vehículos, ya que la fácil comercialización de los vehículos por partes es mucho más fácil disfrasarlo para que esta parezca legal, lo que provoca jugosas ganancias para los delinquentes y los propietarios de refaccionarias de autopartes usadas.

Al prohibir de manera definitiva la venta de autopartes usadas, en todos estos establecimientos y tianguis surtidos de automóviles robados creemos se podrá abatir de fondo este delito ya que como sabemos una vez desvalijado el automóvil las únicas partes que presentan números de identificación son el chasis y solo algunos motores de determinadas marcas, permitiendo todo esto la comercialización supuestamente legal ya que como sabemos una vez desmontadas las partes del automóvil por carecer de todo número de identificación es imposible determinar la procedencia de estas ya que es fácil que las amparen con facturas de vehículos chocados. De tal manera que este negocio desaparecería y así no sería el gran negocio que representa para ellos.

Comentamos que es una medida drástica porque nos podríamos cuestionar qué va a suceder con todas las autopartes usadas que existen. Y creo que sería una gran labor del gobierno capitalino trabajar conjuntamente con la industria automotriz y la industria privada, ya que así de tal manera, nosotros como particulares tuviéramos de alguna forma, como poder cambiar las

refacciones de nuestro automóvil que todavía pudieran tener alguna funcionalidad por vales de descuento en la compra de refacciones nuevas y que además bajaran los costos de estas, ya que el consumo de refacciones va a ser mucho mayor. Con esto todos resultaríamos beneficiados porque los particulares no tendrían que surtir de refacciones usadas a veces inservibles y sin ninguna garantía en estos centros de distribución, por otra parte la industria automotriz elevaría las ventas de sus refacciones nuevas y por consiguiente el gobierno capitalino solucionaría gran parte del problema que representa el robo de automóviles.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- A través de la evolución histórica del derecho penal, nos señala diciendo que el delito de robo también se le conocía como hurto tipificándose como tal en otras legislaciones; en otras civilizaciones antiguas se le confundió como delito de fraude y abuso de confianza, ya que la finalidad era la de lucrar con la propiedad privada.

El delito de robo surge conjuntamente con la propiedad privada, en épocas muy remotas ya se tenía la idea de lo que era "dominio" por lo que podemos presumir que ya se practicaba el robo. Al delito de robo se le dio a través de las diferentes civilizaciones diferentes acepciones, y algunas penas contempladas eran demasiado crueles.

Así el delito de robo de vehículos fue desarrollándose en forma alarmante y complicada, pues dio origen a que se cometiera a raíz de estas diferentes conductas ilícitas como el tráfico de los mismos vehículos y su desmantelamiento para comercializar indebidamente sus partes.

SEGUNDA.- Definimos al robo como: el delito que afecta de una manera o de otra a los bienes muebles ajenos y que realiza toda persona, que se apodera de una cosa ajena, sin consentimiento de quien pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Diferenciamos al hurto del robo, en cuanto al primero, se comete bajo el encubrimiento, mientras que el segundo es público con fuerza y violencia privando al dueño de su bien. En el derecho penal moderno, el elemento central es el desapoderarse de la cosa. El Código Penal nos define el robo como "Se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme a

la ley "Tomando en cuenta los elementos del tipo básico podemos definir al robo de vehículo" "como el que se apodera de un vehículo ajeno", pues el Código no nos da una definición. En el robo de automóvil existe un nexo causal entre la conducta (apoderamiento) y el resultado (disminución en el patrimonio del ofendido) o sea que el resultado no podría producirse si eliminamos la actividad o movimiento corporal encaminado al apoderamiento (relación de casualidad).

TERCERA. - La estadística primordialmente es de gran importancia y muy útil para determinar las causas generales que inciden en los ilícitos, y sobre la base de ellas podemos decir que el robo de vehículos, así como el comercio de autopartes es un problema a escala mundial, y no se diga en nuestro país; sin embargo las cifras oficiales nos indican que desde hace diez años a la actualidad ha disminuido, pero no deje de seguir siendo preocupante para las autoridades competentes. Basándose en las estadísticas vemos que los automóviles compactos y de lujo son los de mayor incidencia en que recae este delito que trae aparejada la violencia que se utiliza para sustraer el vehículo.

CUARTA. - Dentro de la legislación, como sabemos la ley fundamental es la constitución y en cada artículo su respectiva ley reglamentaria. En tanto en lo que concierne a nuestro tema de tesis, encontramos que los fundamentos en primera instancia, respecto a la Constitución, el marco legal al que se acogen las leyes reglamentarias en particular y supeditadas al tema son: las leyes, las cuales son "Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal", que define las funciones con la Secretaría de Seguridad Pública". Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que determina la competencia de esta en materia de seguridad pública, así como su adscripción de sus unidades administrativas especializadas para perseguir determinados

delitos,

El Código de Procedimientos Penales que determinara la competencia y atribuciones de los Ministerios Públicos, Policía Judicial, Víctimas del delito, Delinquentes, etc.

Código penal con el que se aplicara sobre los diferentes tipos de delitos, es la ley que determina las sanciones y penas y se tutela aquellas conductas que guardan vínculos estrechos como por ejemplo: robo de vehículos o comercio de autopartes en particular.

QUINTA.- La Seguridad Pública del país, es una función a cargo de la federación; el Distrito federal, los estados y los municipios en sus respectivas competencias que la Constitución les señala y estos se coordinaran en los términos que la ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se menciona a la "Delincuencia Organizada" y que da origen a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Por lo que mencionamos que dado el incremento del delito de robo de vehículos se prevé, la necesidad en su caso de que la autoridad Ministerial Federal ejerza su facultad de atracción en este tipo de delito en particular y otros si así lo ameritara el caso.

SEXTA.- En el Código Penal de 1871 se contemplan los delitos patrimoniales llamados delitos contra la propiedad se encontraba el robo y robo sin violencia a las personas el CODIGO Penal de 1928, llamado código de Almaraz, bajo el título de delitos contra la propiedad y comprendió, entre otros al delito de robo en general robo sin violencia y robo con violencia.

El Código Penal vigente cambio la terminología a la denominación genérica de "delito contra las personas contra su patrimonio" enumerando capitulos

especiales y dentro del robo se encuentra dentro del capítulo I.

El delito de robo está tipificado en el Código Penal vigente para el Distrito Federal y apunta: Artículo 367,.- Comete el delito de robo el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Cada uno de los códigos se han modificado tratando de adaptarse a la vida social de su etapa correspondiente. En tanto que nuestro Código Penal contempla el "robo simple y el robo calificado"; así mismo el "robo hecho con violencia física o moral", también considerado como agravado, y otras modalidades como el "robo de vehículos y robo de autopartes".

El artículo 377 del Código penal vigente, nos señala sanción al que: desmantele, comercialice, trafique, detente, posea, custodie o modifique algún documento, traslade o utilice vehículos robados.

SEPTIMA.- El robo de vehículos es uno de los delitos patrimoniales que con mayor frecuencia se comete en la actualidad y que por lo tanto la función persecutoria la tiene en primer orden el Ministerio Público según artículo 21 Constitucional. En tanto la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea para el combate de este delito un organismo especializado para el conocimiento, combate, abatimiento y prevención; el cual es nombrado "Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos" y a nivel Federal se expide la "Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", en donde se contempla la facultad de atracción del Ministerio Público Federal relacionadas con organizaciones dedicadas al robo de vehículos en el ámbito Federal y que los delitos con mayor frecuencia y la gravedad de estos en la sociedad, la ley se ha tenido que adecuar a esta dinámica; por lo que el robo de vehículos y el comercio de autopartes, temas que nos incumben en el

presente trabajo; delitos en que la autoridad se ve rebasada, teniendo que intervenir en determinados casos la autoridad federal; por lo que a través de la Procuraduría General de la República, en su ámbito de competencia es la indicada y con los convenios y tratados que realiza con las entidades federativas del país y con otras naciones para combatir los delitos antes mencionados.

OCTAVA. - Mediante acuerdo publicado en el diario oficial de la federación de fecha 18 de mayo de 1999 entra en vigor la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se fijan los lineamientos para la organización de la Procuraduría mencionada y en ella se manifiesta la creación de un órgano especializado para el delito de "robo de vehículos" que es la Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos. Con la Ley Orgánica y su Reglamento, la Procuraduría establece una nueva estructura basada en el principio de profesionalización de Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, con el fin de establecer una investigación Especializada de estos delitos, la participación de la comunidad, la coordinación con otras instituciones, el desarrollo y sistematización de la información, a fin de hacer mas eficiente la investigación y persecución de los delitos.

NOVENA. - Cada año son robados miles de automóviles en el Distrito Federal y en la República; estos autos los vendían hasta hace poco en los tianguis de autos y actualmente ya no es tan usual encontrarlos en estos sitios; sin embargo sigue prevaleciendo el problema con la variante, de que ahora los desvalijan para vender sus partes por que estas no tienen números de identificación, o pueden ser alterados por lo tanto se facilita su comercialización y difícil identificación. En 1980 se crea el registro Federal

de Vehículos, que después en 1989 desaparece y con ello el único órgano que servía para la identificación y registro del vehículo fabricados, ensamblados e internados legalmente en el país; trayendo como consecuencia un incremento muy sensible de robos de vehículos, alteración y modificación de documentos y comercialización de sus partes. Dicho lo anterior en 1998, se aprueba la Ley del registro Nacional de Vehículos, donde nuevamente se trata de establecer un control parecido al anterior, pero conecionado a particulares; pero por circunstancias no muy claras no se ha podido implementar tan importante proyecto.

DECIMA.- El delincuente del delito de robo de vehículos o autopartes, repercute directamente en el patrimonio de los afectados, los que sufren el robo; pues dentro de la conducta del sujeto activo afecta y en ocasiones hasta se pone en peligro la vida del propietario, ya que los delincuentes para realizar el robo usan la fuerza y la violencia en forma desmedida ocasionando en muchos de los casos la muerte del individuo (pasivo).

Pero también cambiando la vida de los seres cercanos a ella; el bien jurídico tutelado de este delito es el de la propiedad del vehículo, después del ilícito, se manifiesta una desconfianza para andar libremente en la calle con la incertidumbre de saber que en cualquier momento, puede uno ser objeto de dicho ilícito y lo mas critico de esta situación, es la perdida de confianza hacia nuestras autoridades, ya que cuantas veces oimos de la participación de ellas en los ilícitos.

DECIMO PRIMERA.- El artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal, contemplaban en un principio excusas absolutorias que constituían el aspecto negativo de la punibilidad. Al derogarse este artículo se

desconocen las excusas absolutorias en relación a los delitos patrimoniales pues las infracciones cometidas por los ascendientes, descendientes, parientes por consanguinidad, cónyuge etc. solo eran perseguidos mediante querrela de parte. En la reforma del 13 de mayo de 1996, respecto a este artículo, el legislador trato de tutelar aquellas conductas que tienen vínculos estrechos con el delito de "robo de vehículo" como presupuesto o elemento normativo de este; como es el desmantelamiento, comercialización; enajene, trafique; detente, posea, custodie, altere o modifique documentación que acredite la propiedad o identificación; traslade; utilice el o los vehículos robados. Se contemplan sanciones más severas para aquellos que cometan dichas conductas, en las mismas condiciones a los servidores públicos que tengan a su cargo la seguridad pública.

DECIMO SEGUNDA.- En el robo de automóvil es requisito exigido por la ley es la denuncia, pero excepcionalmente se establece la querrela como requisito para dar inicio a la averiguación previa y en conformidad con el 399 bis del Código Penal, y en razón del vinculo de parentesco que existen entre el ofendido y el sujeto activo del delito.

El robo de automóvil es un tipo complementado o circunstanciado, agravado, subordinado al tipo básico contenido en la descripción del artículo 367 del Código Penal, por cuanto se reproducen en, todos los elementos constitutivos del mismo, al cual se añaden nuevos elementos que lo complementan y subordinan, convirtiendo lo en un tipo complejo, ya que se lesionan varios bienes jurídicos conjuntamente a la lesión del interés patrimonial que sobre el automóvil tiene el ofendido, como son los de su libertad y seguridad individual.

Dentro de contexto del robo de automóvil las sanciones que se establecen en aquellas conductas ilícitas que se relacionan con dicho delito y que requieren para poderse tipificarse como tales, que el robo se haya cometido con anterioridad a dichas conductas, y que consisten según artículo 377: en dismantelar o comercializar vehículos robados fracción I; enajenar o traficar con vehículos robados fracción II; detentar, poseer, custodiar, alterar o modificar los documentos de vehículos robados fracción III; trasladar vehículos robados en la forma establecida por la fracción IV; utilizar dichos vehículos robados de acuerdo al tipo en la fracción V; y por último se contempla otra conducta en el penúltimo párrafo consistente en aportar recursos económicos o de cualquier índole del artículo referido. Estas conductas por ser un delito de resultado material, se consuma en el momento mismo en que se realizan cualquiera de las conductas anotadas anteriormente. Por su tipo subjetivo es un delito de dolo, es decir el agente debe de conocer los elementos objetivos pertenecientes al tipo, como es el de realizar las conductas a sabiendas que el vehículo es robado. En cuanto al sujeto pasivo, puede ser cualquier persona. En cuanto al bien jurídico tutelado, es la seguridad de la propiedad del vehículo.

DECIMO TERCERA.- Para finalizar concluiremos que dentro de nuestra propuesta, se hace con el ánimo y el espíritu de contribuir de la manera que en el papel nos corresponde, a hacer una serie de observaciones en las aparentes deficiencias, desde mi punto de vista, de que adolece el artículo 377 del Código Penal para el Distrito federal. El aumento tan elevado que en los últimos años respecto al robo de vehículos y como lo apuntamos en su momento la relación de este con

las conductas a que se refiere mencionado artículo; también redundando, es de hacerse notar que al incrementarse este tipo de ilícitos, es porque existe ese vacío y por lo tanto deja en plena impunidad a los delincuentes, a verdaderas organizaciones criminales que hallan en estos delitos su principal fuente de ingresos. Por ello el legislador amplió los supuestos para combatir el aspecto económico del delito; sin embargo creo que no fue suficiente.

Por lo que en concreto se propone modificar el término desmantelamiento inserto en la fracción I del 377 del Código Penal vigente; pues se limita a entender como el desprendimiento de partes esenciales y que afecten la funcionalidad del vehículo. En tanto que propongo se modifique, sustituyendo esta palabra por una frase más completa y que nos amplíe esta limitación en el siguiente sentido "Al que desmonte o retire sin derecho cualquier parte integrante del vehículo". Con dicha redacción se amplía el concepto a todas las partes del vehículo, sin importar si son partes esenciales que lleguen a afectar el buen funcionamiento del vehículo.

En mi segunda aportación y creo la más importante es la "prohibición definitiva de la venta de autopartes usadas", ya que con esta medida se serrarian todos estos establecimientos dedicados a la venta de autopartes usadas donde podemos asegurar esta la gran mayoría de los automóviles robados y así dar solución de una manera muy importante al problema que aquejamos la mayoría de los habitantes.

Esta agravante va dirigida, en mi opinión, principalmente a los que integran las bandas bien organizadas que se dedican al robo de vehículos y a la comercialización ilícita de las partes del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Concluyendo, con estas propuestas creemos que se refuerza el espíritu que en un principio el legislativo le dio al darle nueva vida al artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal. Pues dada la gravedad del delito, la alta incidencia, las repercusiones tanto sociales y en el patrimonio de los individuos que este implica; por lo que espero que estas propuestas sirvan como un esfuerzo modesto para erradicación del "robo de automóviles y el comercio ilegal de sus partes" como consecuencia.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL, Y LOPEZ BETANCOURT EDUARDO, DELITOS ESPECIALES, TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA. MEXICO. 1994.

ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO 1949.

ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS. "AMIS", INFORME ANUAL.

CARDONA ARIZMENDI ENRIQUE. APUNTAMIENTOS DE DERECHO PENAL, DELITOS PATRIMONIALES, CARDENAS EDITOR, MEXICO, 1976.

CARRANCA Y TRUJILLO RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL, EDITORIAL PORRUA MEXICO,, 1988.

CASTRO MEDINA ANA LUISA. LA CRIMINALISTICA EN LA IDENTIFICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EDITORIAL PORRUA, 1999.

COORDINACION DE INVESTIGACION DE ROBO DE VEHICULOS. ESTADISTICAS, P.G.J.D.F. 2001.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL MUNDO, NOTICIAS PROFESIONALES, MADRID ESPAÑA. 4 DICIEMBRE
2001.

FRIAS CABALLERO JORGE. LA ACCION MATERIAL CONSTITUTVA DEL
DELITO DE HURTO, EDITORIAL BIBLIOGRAFICA, ARGENTINA BUENOS AIRES
1970.

F. CARDENAS RAUL. DERECHO PENAL MEXICANO DEL ROBO PRIMERA
EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO D.F. 1977

GARCIA DIEGO. DICCIONARIO ETIMOLOGICO ESPAÑOL E HISPANICO.
DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.

GONZALO DE LA VEGA FRANCISCO. DERECHO PENAL MEXICANO, DECIM
EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1970.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE ESPECIAL,
EDITORIAL ANTIGUALIBRERIA ROBREDO, MEXICO., 1963.

JIMENEZ HUERTA MARIANO. COMENTARIOS DE DERECHO PENAL,
EDITORIAL PORRUA, 1995.

LOPEZ BETANCOURT EDUARDO. DELITOS EN PARTICULAR. PRIMERA
EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO D.F. 1994.

MAGGIORE GIUSSEPE. DERECHO PENAL, VOL.V, 3ª. EDICION EDITORIAL THEMIS, 1989.

MARCO ARTURO DIAZ DE LEON. CODIGO PENAL COMENTADO, EDITORIAL PORRUA, EDICION 2000.

MARGADANT GUILLERMO F. PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, TERCERA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO. 1988.

MORENO ANTONIO DE P. DERECHO PENAL MEXICANO EDITORIAL PORRUA, MEXICO.

PAVON VASCONCELOS FRANCISCO, COMENTARIO DE DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, EDITORIAL JURIDICA MEXICANA, MEXICO. 1964

PEREZ LUIS CARLOS. MANUAL DE DERECHO PENAL, PARTES GENERAL Y ESPECIAL, EDITORIAL TEMIS, BOGOTA 1962

PORTE PETIT CANDAUDAP LUIS. PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, EDITORIAL UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, FACULTAD DE DERECHO. 1955.

SODI DEMETRIO. NUESTRA LEY PENAL, ESTUDIOS PRACTICOS Y COMENTARIOS SOBRE EL CODIGO DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA EDICION, EDITORIAL DE LA VIUDA DE CH. BOURET, 1918.

LLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL,
JARTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO. 1947.

ILLALOBOS IGNACIO. DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GENERAL,
UINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA MEXICO. 1993.

LEGISLACIONES

CODIGO DE COMERCIO

CODIGO PENAL PARA EL D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.

LEY DEL REGISTRO DE VEICULOS

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**